

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA ACADEMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS



TESIS

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD A TRAVÉS DE ADN Y LA AFECTACIÓN
DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO EN EL SEGUNDO JUZGADO DE
FAMILIA DE HUACHO, 2018 – 2019

Para optar el título profesional de Abogado

Presentado por:

HUARANGA RETUERTO, Jonathan Joel

Asesor:

ABOG. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO

HUACHO-PERU

2020

**IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD A TRAVÉS DE ADN Y LA AFECTACIÓN
DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO EN EL SEGUNDO JUZGADO DE
FAMILIA DE HUACHO, 2018 - 2019**

ELABORADO POR:



JONATHAN JOEL HUARANGA RETUERTO

TESISTA




O. Alberto Bailón Osorio
ABOGADO
C.A.H. 245

ABOG. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO

ASESOR

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:



BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA
ABOGADO
REG. C.A.L. N° 30201

MG. BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA

PRESIDENTE



Nicanor D. Aranda Bazalar
ABOGADO
C.A.H. N° 26

MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR

SECRETARIO



Univ. Nac. José Frustino Sánchez Carrión
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Abog. Wilmer Magno Jiménez Fernández

MTRO. WILMER MAGNO JUMENEZ FERNANDEZ

VOCAL

DEDICATORIA:

A mis padres Feliciano y Carlos y a mi hermana Daysi, como siempre. A ellos por ser el impulso a seguir creciendo, y el apoyo incondicional recibido.

AGRADECIMIENTO:

Agradecer a mis padres por la confianza depositada en mí, ya que ellos no dudaron de mi capacidad, e hicieron que esto sea posible. Gracias a ellos por haberme enseñado a ser perseverante en la vida.

INDICE

DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
INDICE.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.1. Descripción Realidad Problemática.....	2
1.1.1. Problema General.....	4
1.1.2. Problemas Específicos.....	5
1.2. Objetivos de la Investigación.....	5
1.2.1. Objetivo General.....	5
1.2.2. Objetivos Específicos.....	5
1.3. Justificación de la Investigación.....	5
1.4. Delimitación del Estudio.....	7
1.4.1. Delimitación Geográfica.....	7
1.4.2. Delimitación Temporal.....	7
1.4.3. Delimitación Social.....	7
1.5. Viabilidad del Estudio.....	7

CAPITULO II.....	8
MARCO TEORICO	8
2.1. Antecedentes de la Investigación	8
2.2. Bases Teóricas.....	12
2.3 Bases Filosóficas	16
2.4. Definiciones Conceptuales	17
2.4. Formulación de la Hipótesis.....	19
2.4.1. Hipótesis General.....	19
2.4.2. Hipótesis Específica.....	20
CAPITULO III	21
MARCO METODOLÓGICO	21
3.1 Diseño metodológico	21
3.1.1 Tipo de Investigación	21
3.1.2 Nivel de Investigación	21
3.1.3 Diseño	21
3.1.4 Enfoque.....	22
3.2 Población y Muestra.....	22
3.2.1 Población	22
3.2.2 Muestras.....	22
3.3 Operacionalización de Variables e Indicadores	23
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	24
3.4.1 Técnicas	24
3.4.2 Descripción de los instrumentos	24
3.5 Técnicas procesar información.....	24

CAPITULO IV	25
RESULTADOS	25
4.1. Presentación de resultados	25
4.2. Contrastación hipótesis	41
CAPITULO V	44
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	44
5.1. DISCUSIÓN	44
5.2. CONCLUSIONES	45
5.3. RECOMENDACIONES	46
CAPITULO VI	48
FUENTES DE INFORMACIÓN	48
5.1. Fuentes Bibliográficas	48
5.2. Fuentes Hemerográficas	48
5.3. Fuentes Documentales	49
5.4. Fuentes Electrónicas	49
ANEXOS	52
Anexo 1. Matriz de consistencia	53
Anexo 2. Instrumento para la toma de datos	54

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Situación de las sentencias	25
Tabla 2. <i>¿Cree Ud., que en los procesos de impugnación de paternidad se protege el Derecho a la Identidad del niño?</i>	26
Tabla 3. <i>¿Considera Ud., que en los procesos sobre impugnación de paternidad son resueltos siempre en favor del niño?</i>	28
Tabla 4. <i>¿Cree Ud., que existe una uniformidad al momento de expedir una sentencia por los magistrados?</i>	29
Tabla 5. <i>¿Cree Ud., que la prueba de ADN sirve para demostrar la paternidad de un niño ya reconocido?</i>	31
Tabla 6. <i>¿Para Ud., la prueba de ADN afecta el derecho a la identidad del niño?</i>	32
Tabla 7. <i>¿Considera Ud., que nuestra legislación protege a cabalidad al niño en los procesos de impugnación de paternidad?</i>	34
Tabla 8. <i>¿Para Ud. la prueba de ADN es el medio objetivo para los procesos de impugnación de paternidad?</i>	35
Tabla 9. <i>¿Considera Ud., que los informes emitidos por el equipo multidisciplinario influyen en las decisiones sobre los procesos de Impugnación de paternidad?</i>	37
Tabla 10. <i>¿Para Ud., se ve afectado el principio del interés superior del niño cuando se emite una sentencia donde existe de por medio la prueba de ADN?</i>	38
Tabla 11. <i>¿Cree Ud., que el menor que tiene un vínculo afectivo con el reconocerte de una historia familiar deba ser olvidada cuando exista una prueba de ADN?</i>	40

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Situación de las sentencias	26
<i>Figura 2.</i> ¿Cree Ud., que en los procesos de impugnación de paternidad se protege el Derecho a la Identidad del niño?.....	27
<i>Figura 3.</i> ¿Considera Ud., que en los procesos sobre impugnación de paternidad son resueltos siempre en favor del niño?	29
Figura 4. ¿Cree Ud., que existe una uniformidad al momento de expedir una sentencia por los magistrados?	30
Figura 5. ¿Cree Ud., que la prueba de ADN sirve para demostrar la paternidad de un niño ya reconocido?.....	32
Figura 6. ¿Para Ud., la prueba de ADN afecta el derecho a la identidad del niño?	33
Figura 7. ¿Considera Ud., que nuestra legislación protege a cabalidad al niño en los procesos de impugnación de paternidad?	35
Figura 8. ¿Para Ud. la prueba de ADN es el medio objetivo para los procesos de impugnación de paternidad?.....	36
Figura 9. ¿Considera Ud., que los informes emitidos por el equipo multidisciplinario influyen en las decisiones sobre los procesos de Impugnación de paternidad?	38
Figura 10. ¿Para Ud., se ve afectado el principio del interés superior del niño cuando se emite una sentencia donde existe de por medio la prueba de ADN?	39
Figura 11. ¿Cree Ud., que el menor que tiene un vínculo afectivo con el reconocerte de una historia familiar deba ser olvidada cuando exista una prueba de ADN?.....	41

RESUMEN

Tuvimos como **Objetivo** propuesto: Determinar si la impugnación de paternidad a través del ADN ha afectado el derecho a la identidad del niño en el 2° Juzgado de Familia de Huacho, en los años 2018-2019. El **método** empleado fue: investigación no experimental sin manipulación de variables, de corte horizontal, de tipo aplicada o práctica, busco solucionar un problema de la realidad jurídica, de nivel descriptivo correlacional, entre variables, “Impugnación de paternidad a través de ADN” y “afectación del derecho a la identidad del niño” de enfoque cualitativo (análisis, valoración e interpretación), se obtuvo como **resultado**: de un total de 34 procesos de impugnación de paternidad, el 29.41% fueron declaradas fundadas, el ADN como medio de prueba por excelencia –un aspecto estático-, y por el otro, la posesión de estado del menor con su padre legal –identidad dinámica, se **concluye**: El derecho a la identidad, es aquel derecho que tiene todo ser humano a ser uno mismo, es decir, un derecho consustancial al ser humano, y por tanto inalienable; por ello, debe ser protegido en sus dos aspectos; el estático, que está referido a la identificación, como fecha de nacimiento, nombre y apellidos, estado civil, entre otros; y por el otro, el aspecto dinámico, es el más amplio y el de más larga data, está referido a que la persona conozca su identidad personal, es decir un conjunto de múltiples elementos que caracterizan y perfilan al ser uno mismo.

Palabras claves: Impugnación Paternidad, Principio de Interés Superior del Niño, filiación, derecho identidad.

ABSTRACT

Our proposed objective was: To determine if the challenge of paternity through DNA has affected the child's right to identity in the 2nd Family Court of Huacho, in the years 2018-2019. The method used was: non-experimental research without manipulation of variables, horizontal, applied or practical type, I seek to solve a problem of legal reality, of a descriptive correlational level, between variables, "Paternity challenge through DNA" and "Affecting the right to the identity of the child" with a qualitative approach (analysis, assessment and interpretation), was obtained as a result: of a total of 34 processes to challenge paternity, 29.41% were declared founded, DNA as a means of proof par excellence -a static aspect-, and on the other, the possession of the minor's state with his legal father -dynamic identity, it is concluded: The right to identity is that right that every human being has to be oneself, is In other words, a right inherent to the human being, and therefore inalienable; therefore, it must be protected in its two aspects; the static, which refers to identification, such as date of birth, name and surname, marital status, among others; and on the other, the dynamic aspect, is the broadest and the longest-standing, it refers to the person knowing their personal identity, that is, a set of multiple elements that characterize and outline being oneself.

Keywords: Challenge of Paternity, Principle of Higher Interest of the Child, filiation, right to identity.

INTRODUCCIÓN

Se abordó el tema de la sociedad paterno-filial, por su relevancia jurídica contemporánea en el extremo de la importancia ADN impugnar paternidad y el derecho identidad niño, en vista que esta materia judicial se viene planteando a nivel nacional, su estudio lo limitamos al área Judicial Huaura, específicamente los proceso sobre materia que se ventilan en el Segundo Juzgado de Familia de Huacho correspondientes a los años 2018-2019, cuyo desarrollo es como sigue:

Capítulo I, planteamos el problema, luego de haberla explorado tanto en la realidad como en la teoría, procedimos a describir la realidad de los hechos, expresando un diagnóstico, las amenazas que representa en la actualidad y control de pronóstico, como posible alternativa de solución.

Capítulo II, se estructuro un marco teórico referencial de la literatura jurídica imperante de nuestras variables en estudio, antecedentes internacionales y nacionales, bases teóricas, filosóficas y definición de términos básicos; formular hipótesis y operar las variables.

Capítulo III de la Metodología y IV de los Resultados, desarrollamos el trabajo de campo, aplicamos nuestros metodos e instrumentos, la observación rigurosa de análisis de casos, la encuesta y el cuestionario a la muestra, cuyos resultados presentados aplicativo Excel dilucidadas el tesista

Último, arribamos al Capítulo V consistente en discusión, nuestras conclusiones categóricas y aportes del investigador.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción Realidad Problemática

Prueba tecnológica ADN fruto investigación científica, por su rigurosidad debe constituirse hoy en día en un instrumental medio de prueba exclusivo por excelencia, que no requiere de mayor valoración para que el a quo tome la decisión equitativa.

La Prueba de ADN juega un rol importante en materia judicial, es en este extremo, del estudio nos avocaremos a tratar de medir el valor cuantitativo que viene dándose a esta prueba en los juzgados donde se ventilan los procesos de impugnación de paternidad; como estos hechos vienen ventilándose en todo el territorio nacional, es que su desarrollo la hemos delimitado al Distritito Judicial de Huaura, particularmente a los juicios que se llevan en el Segundo Juzgado de Familia de Huacho correspondientes a los años 2018 y 2019.

El acto de reconocimiento, existe un vínculo paterno filial, que se ha hecho producto de años de relación familiar, donde el niño se siente identificado con el reconociente, asumiendo un carácter social, familiar, es decir su proyecto de vida, pero ¿qué ocurre cuándo el que lo reconoció no es el padre biológico del niño?, ante ello, el

padre que se sienta como tal, impugna el reconocimiento de paternidad, con lo que se pretende cuestionar la verdad biológica, que ha establecido entre el reconocedor el reconocido.

Y ¿Cómo se pretende atacar a la verdad biológica?, mediante un medio objetivo más efectivo que es el ADN.

El juez desestimaré las presunciones de los incisos procedentes cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza”, siendo por ello que la prueba de ADN, genera convicción y se aproxima a la realidad biológica, esto se refleja en un aspecto estático de la identidad, donde los magistrados, por un extremo en su mayoría, asumen el mencionado artículo 402, inciso 6).

Por otro lado, asumen el aspecto dinámico de la identidad, siendo ante ello una heterogeneidad del aspecto dinámico y estático, y consecuencia de ello, genera vulnerar derecho identidad niño.

Evidencia que, en las sentencias, por citar a un ejemplo, la casación N° 950-2016 Arequipa, quien, en primera y segunda instancia, declararon judicialmente a Joel Eduardo Vilca Flores como padre de Fiorella Kathy Medina Sánchez, hija concebida con Olivia Olinda Sánchez Medina, quedando el nombre de la menor como Fiorella Kathy Vilca Sánchez, por ser acorde con la verdad biológica.

Siendo esa verdad biológica, es un derecho fundamental que está reconocido por nuestra Constitución y por los tratados internacionales, en el que se plasma que el menor

podrá ser hijo de quien verdaderamente lo sea, es decir, quien biológicamente es su padre, ello se evidencia en su carácter estático de la identidad.

Pero ¿el menor que se identifica como tal y que ha desarrollado un vínculo paterno filial, que ocurriría?, una grave afectación a su identidad, es decir, a la falta de cumplimiento de obligación constitucional de asegurar la protección y desarrollo armónico e integral del menor, más allá que también afecta el principio del interés superior del niño.

Un menor que ya tiene su pleno desarrollo social, que se identifica como tal ante la sociedad, y que presenta una relación paterno-filial con el padre que lo reconoció, no se le puede privar de su derecho a la identidad, reconocido por nuestra constitución.

Una verdad biológica no puede sobre pasar al derecho a la identidad, porque una prueba de ADN lo dice así, o porque es un imposible jurídico, más allá de ello, se debe tutelar el derecho a la identidad en sus diferentes vertientes, estática o dinámica, es decir, se debe resolver acorde al interés superior del niño, en su sentido social – afectivo o dinámico, por ser el menor que se identifica con su padre y en función a la protección y desarrollo armónico e integral del menor.

1.1.1. Problema General

¿De qué manera la impugnación de paternidad a través del ADN ha afectado el derecho a la identidad del niño en el 2° Juzgado de Familia de Huacho en los años 2018 -2019?

1.1.2. Problemas Específicos

¿Cuáles son las dificultades en los procesos de impugnación de paternidad que afecta el derecho a la identidad del niño?

¿Qué relación existe entre el Principio del Interés Superior del Niño y el proceso de impugnación de paternidad?

1.2. Objetivos de la Investigación

1.2.1. Objetivo General

Determinar si la impugnación de paternidad a través del ADN ha afectado el derecho a la identidad del niño en el 2° Juzgado de Familia de Huacho, en los años 2018-2019.

1.2.2. Objetivos Específicos

Identificar cuáles son las dificultades en los procesos de impugnación de paternidad que afecta el derecho a la identidad del niño.

Comprobar la relación que existe entre el Principio del Interés Superior del Niño y en proceso de impugnación de paternidad.

1.3. Justificación de la Investigación

Relevancia jurídica y social, en la medida que el derecho de todo menor es conocer a sus padres, esto es quien biológicamente lo sean, por ser esto un derecho fundamental, es decir, en su aspecto estático.

Pero ello conlleva a la falta de cumplimiento a la obligación constitucional con respecto a su desarrollo y protección integral del menor.

El interés superior de niño, en la medida, que el menor se identifica como tal, reconociendo que su relación paterno filial con padre, una relación que refleja en un carácter social y familiar, que ya se ve plasmada en su proyecto de vida, y que en la práctica se impugna el acto de reconocimiento, del cual no solo es el derecho del demandante que se considere padre biológico con ADN, a impugnar la paternidad que le corresponde.

Si no, está de por medio finalidad identificativa de un niño, contemplado en la Constitución Política del Estado en su artículo 2, inciso 1), siendo un derecho fundamental, lo que evidencia es el choque de la verdad biológica versus la identidad del niño.

La jurisprudencia no es uniforme al establecer, como se debe tutelar el derecho a la identidad de un niño, si de promedio esta una prueba de ADN que es la piedra angular sobre el ataque de un acto de reconocimiento que no es acorde a la realidad biológica.

Siendo así un medio efectivo sobre la impugnación de paternidad, máxime que el artículo 402, inciso 6) ADN genera una verdadera convicción, yéndose más encaminada a la protección de una de sus vertientes, el estático.

En esa medida, se debe tutelar el derecho a la identidad del niño, tanto en un aspecto social-afectivo o dinámico y estático, a fin de buscar garantizar el desarrollo del menor, sin menoscabar sus derechos fundamentales, por ello, un menor que se sienta identificado en una relación paterno filial, se debe tutelar, a la persona que asume el rol

de padre sin estar emparentado biológicamente con el menor, es decir en un aspecto social-afectivo.

1.4.Delimitación del Estudio

1.4.1. Delimitación Geográfica

El espacio geográfico donde se realizó el proyecto de investigación es en el 2º Juzgado de Familia de Huacho.

1.4.2. Delimitación Temporal

El presente proyecto de investigación se comprenderá el año 2018 - 2019.

1.4.3. Delimitación Social

Con nuestra investigación se benefician todos los menores de edad, y de manera general, la sociedad.

1.5.Viabilidad del Estudio

La presente Investigación es viable, porque el tema es de ámbito social y se presenta en la realidad nacional, si bien es cierto, no hay una uniformidad en las posturas con respecto a la identidad dinámica y la estática, con la presente investigación pretendemos orientar al juzgador sobre la línea para la mejor motivación en sus sentencias procesos de impugnación de paternidad, siendo ello una investigación original y única.

Se cuenta con acceso a material bibliográfico acerca de la teoría relevante de variables investigación, permitiéndonos la elaboración del marco teórico referencial con rigurosidad, se le dedicará el tiempo disponible suficiente para alcanzar el objetivo planteado, el tesista cuenta con el financiamiento para los gastos que demande su elaboración exitosa de Tesis.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

(VV.AA., 2018, pág. 193),

En su libro titulado “*Procesos Judiciales Derecho de Familia*” nos dice:

El nivel certeza categórico ADN trajo consigo obligatorio replanteo de principios, presunciones e instituciones de las distintas especialidades del derecho, del cual el derecho de familia no pudo estar exento.

El derecho de poder establecer una probabilidad cercana al 100 % respecto a vinculo filiatorio entre dos personas tuvo como consecuencia que el derecho a la verdad biológica cobrara una nueva dimensión y ocupara un lugar preponderante entre otros principios y derechos.

Es así que su sola pretensión en un proceso dio lugar muchas veces a que los vínculos socioafectivos creados entre los padres jurídicos y sus hijos fueran dejados de lado o que, en otros casos, se pudiera asumir que los reconocimientos de paternidad pudiesen ser revocados sin importar si hubo o no algún vicio de voluntad de por medio.

Empero, esta situación está cambiando y nuestros jueces están tomando nuevos rumbos, lo cual desgraciadamente no significa necesariamente que con ello se esté logrando una defensa efectiva derechos niños, niñas y adolescentes respecto gozar su derecho de verdad biológica sin descuidar si protección integral.

Asimismo, (Vilcachagua, 2018, pág. 48),

“*Identidad Filiatoria y Responsabilidad Parental*”, mencionó:

La circunscripción conceptual, finalidad de lograr materializar identidades padres, se precisan razonadamente dos circunstancias: la relativa a la interpretación restrictiva del vocablo, busca emparejar el discernimiento de raíces biológicas vía mecanismos restringidos orientados a investigación filiatoria.

La otra, su finalidad se encamina establecimiento riguroso del origen biológico de filiación.

Por otro lado, tenemos la tesis de (Cuayla, 2016, págs. 118 - 120)

titulada “*Regulación Impugnación Paternidad Matrimonial: vulneración Principio Interés superior del Niño, Propuesta modificación Normativa*”, llegó a determinar:

En el vigente procedimiento judicial para impugnar paternidad dentro del matrimonio transgrede finalidad intrínseca interés superior del niño, de la prevalencia de situación biológica en contrario de los hechos de la realidad social de los hijos, urge necesidad de propuestas normativas donde se

involucre revertirlo, pues así redactado lesiona derechos fundamentales de los menores dependientes.

Así regulado en el código civil, trasluce exigibilidad rigurosa de formalidades para amparar su procedencia, tales como requisitos legitimidad obrar, los tiempos estipulados caducidad para accionar demanda impugnatoria paternidad conyugal se orienta en el extremo del cónyuge impugnador y falta vinculo biológico declare procedente.

Por otro lado, tenemos la tesis titulada

“Impugnación Paternidad Matrimonial, influencia Niño y Adolescente: Breña. 2017”

perteneciente a (Montalvo, 2018, pág. 79).

tiene por alcance impugnar Paternidad Matrimonial las consecuencias en niño y adolescente, llegando a la conclusión:

Conforme al numeral 399 Código Civil, los padres del niño o adolescente o hermanos paternos no impugnarán relación filial, concluye: cónyuge sobreviviente reconociente no posee legitimidad de impugnación paternal hijo fuera del matrimonio.

Lo normado apartado octavo Convención Derechos del Niño, estados partes obedecen respeto, estrecha confraternidad familiar acorde a la normatividad, sin prejuicios.

También se tiene la tesis de (Rodríguez, 2015, págs. 128-129)

“Protección Derecho Identidad Biológica con Impugnación Paternidad en Perú, Brasil, Argentina, y Costa Rica”, llega a concluir que:

Impugnar paternidades responsables, se relaciona con proteger los derechos de paralelismo biológico del menor en nuestro país, al igual que Costa Rica, Argentina y Brasil, lo que conlleva al menor conocer, relacionarse y convivencia paterno biológico.

Reconocer paternidad fruto del adulterio, resulta relación jurídica requiriera declararse formalmente como pater biológico del nacido en matrimonio.

(Herrera, J y Fernández, J2018, pág. 87-88)

tiene la tesis *“Apartado 396° Código Civil hijo extramatrimonial con mujer casada. Lima, 2018”*.

Objetivo, evaluar si aplicación artículo en referencia y sus modificatorias perturba derechos de sujetos afines al acto de reconocer hijo fuera matrimonio con mujer casada. Lima, 2018, llegan concluir:

Lo dispuesto normativamente en la ley civil relativo al reconocimiento del hijo fuera del matrimonio se relacionaría con la vulneración al derecho de identidad del nacido, pues el padre biológico tiene expedito los causes legales judiciales para interponer reconocimiento paternidad.

(Mesta, 2017, págs. 195, 196 y 197)

Vulneración Derecho Identidad del Menor casos Impugnación Paternidad Matrimonial”,

Nos dice:

Filiación institución forense relevante de la institución derecho familia, determina vínculo legal de los componentes ascendientes y descendientes, los hijos-padres, ello da origen a una sucesión de derechos, deberes y obligaciones en el entorno intrafamiliar.

La paternidad responsable matrimonial la doctrina llama pater is est, acorde plazo nacimiento del hijo, base considerar hijo matrimonial.

Situación presunta enraizada Derecho Romano, a la fecha persigue protección de familia consolidando matrimonio, imagen marido ante hechos ofensivos a su paternidad.

2.2. Bases Teóricas

Teóricas, para coadyuvar al mejor entendimiento del tema:

2.2.1. Filiación

2.2.1.1. Significación

(Krenz, pág. 61)

Indicó que filiación no debe enmarcase solo a lo genético, factor determinante de paternidad, debe conceptualizarse a la persona como un ente social y cultural.

(Rospigliosi, 2013, pág. 65)

Indica sobre el particular que: debe entenderse correspondencia legal parental supina hijo y padre.

Toda persona natural tiene filiación desde el momento de la fecundación a la que llámanos la biológica, concepción fruto relación progenitores.

Así Galindo Garfias citado por (Rospigliosi, 2013)

Menciona que la relación de parentesco procreativo biológico expresa en la norma el vínculo; nace relaciones fijadas en la ley en cuanto al derecho de familiar, exige componentes económicos, morales, religiosidad, sociales otros.

2.2.1.2. La filiación matrimonial

Código Civil en el artículo 361 preceptúa que: hijo nacido 300 días de disolverse matrimonio tiene como padre al marido, en contrario de madre exprese lo contrario”, sigue siendo regla general.

2.2.1.3. La filiación extramatrimonial

hijos fuera de matrimonio artículo 386 Código Civil, es decir, la filiación extramatrimonial, no casados.

A conocer a sus padres

(Rodríguez, 2015)

Menciona que reconocimiento padres base valor jurídico vínculo filial se origina germinación humana, estable pater y madre.

ser humano exteriorizará filiación por naturaleza, independiente la unión o no padres en matrimonio.

Identidad estética

(Vilcachagua, 2018)

Identidad estática está conformada por datos constantes como el domicilio, nombre, datos biología o genéticos, características físicas inmodificables, contorno somático, los progenitores, todo lo que no cambia con el transcurrir del tiempo.

Identidad Dinámica

Mizahi citado por (Cuayla, 2016, pág. 83), menciona:

Verdad biológica merece amparo y respeto justo, casos posesiones estado consolidado no prevalece lo biológico, ello afectaría identidad filiatoria.

Familia gravita vinculo miembros, no debe confundirse su principio biológico con identidad de persona.

A parecer de (Quispe):

El aspecto dinámico de la identidad, hace referencia a (casación N° 950-2016 - Arequipa), entonces esta faceta dinámica está constituida por aspectos sociales, familiar, es decir su proyecto de vida.

Prueba de ADN

Sustento de rigurosidad científica, es el principio de veracidad o *favor veritatis*, para salvaguardar la identidad biológica. Esto conlleva una ventaja que es la certeza y proyección *ad infinitum*, referida a que cuando el padre es mediante la prueba de ADN padre biológico, eso no podrá cambiarse.

(Rodríguez, 2015)

Sobre el particular, el galeno versado genética molecular, Raskin, expresa ADN determina paternidad exacta actualidad, puede detectar si es deslealmente responsabilizado como padre biológico, cuantitativamente supera 99,99%.

Principio interés superior niño

Como sabemos, Derecho Constitucional, debido a que su contenido queda implícito sea cual sea el escenario, actores principales o en el escenario que no estén involucrados directamente, pero que las decisiones que adopten las autoridades, aunque sea indirectamente puedan afectarlos, deben analizar en cada caso concreto y detallada, a fin de tutelar los derechos menores.

Impugnación de paternidad

Tomaylla citado por (Vidal, 2017, pág. 20)

Al refiere sobre la objeción a reconocer, conlleva acto en busca de negar reconocimiento, por ser contraria a veracidad biológica, el reconociente no es el padre o madre del menor.

Con ello se busca desligarse del amparo de familia.

A pesar de (Krenz, pág. 15)

En caso conflicto paternidad determinada por Ley y concepción biológica, buscar prevalencia interés preferente niño

Sobre el tema, (Vilcachagua, Código Civil Comentado, 2007), refiere:

Generalmente reconocer se obtiene hasta en dos vías: acción invalidez e impugnar convenientemente dicha. Primero relacionado principios invalidez acto jurídico.

2.3 Bases Filosóficas

Orientaremos el sustento de la investigación, desde una perspectiva filosófica del derecho natural enfocada en el extremo de su doctrina ética, pues la relación paterno filial así lo exige y es consustancial para el desarrollo emocional y conductual del niño, aunado a ello nos abocaremos al ius positivismo de la ciencia jurídica, quien enmarca deberes y obligaciones exigidos al pater familia, como mecanismos de protección frecuente y garantías fundamentales en salvaguardo de la supervivencia del desarrollo integral e interés superior del menor.

Desde la antigua Grecia enfrascados desde el pensamiento socrático y sofistas discípulos quienes concebían la physis como la situación estática de lo dictado por la naturaleza, razonamiento que encaja con el ser, hasta nuestra realidad, pues del fruto biológico entre las parejas surge la descendencia (hijos), las que por factor psíquico constitucional

propia de cada ser humano obliga protección, hasta los animales actúan por instinto para la protección de

Para (Cuayla, 2016), refiere que, lo que se determina no debe entenderse como una regla general que se aplica por los magistrados, la jurisprudencia, el mismo código, sino que, esta debe ser analizada en cada caso en particular. No se puede sostener, la prevalencia de la “verdad bilógica” por sobre las otras pruebas, como la posesión notoria de estado; por lo contrario, debe esta, prevalecer sobre las demás, como un ADN, salvo que se estime que hay razones motivadas para prescindir el dato biológico.

Al afirmar lo que dice la norma, prevalencia ADN sobre las demás pruebas, está obedeciendo a la voluntad de la norma.

En muchos casos, los magistrados, presuponen, interés superior menor, pero llegamos ello, un deseo meramente del legislador o del operador de justicia, en la aplicación de la una o la otra.

2.4 Definiciones Conceptuales

2.4.2 Identidad

(Risso, pág. 9), identidad distingue a la persona, compone características de genes, rasgos físicos, otras cualidades; particularidades credo religioso, idioma, etc.

2.4.2 Filiación

A parecer de (Risso, pág. 2), concepción legal da origen lazos familia, origina ascendencia y descendencia, padres y los hijos se deben deberes y derechos.

2.4.3 Impugnación de paternidad

Sobre el particular (Rebeca Ivonne Albujar Reyes, Edwin Miller Principe Rosales, 2018), es la acción ejercida por el supuesto padre, para cuestionar judicialmente el reconocimiento o filiación de un hijo, esto sucede cuando el reconocimiento haya sido hecho bajo las circunstancias de inhabilidad persona reconoció al menor, en un proceso el supuesto padre se realiza la prueba de ADN y su vez con esta determina relación biológica entre padre e hijo. Es una acción donde se pretende poner fin a la relación filiar y existente dejando sin efecto la obligaciones y derechos que derivan de la supuesta paternidad.

2.4.4 Verdad biológica

Wong Abad J. citado por (Mesta M. A., 2017), expresó la relación jurídica relevante al derecho identidad, permite instaurar lazos familiaridad, generador relaciones paterno filial.

2.4.5 Reconocimiento

A decir de (Borrero, 2016) determinar filiación fuera matrimonio, acto jurídico declara a persona hijo quien declara.

2.4.6 Interés superior niño

Bermúdez citado por (Borrero, 2016), sobre el particular dijo, que son operaciones políticas afirmativas del Estado, amparo judicial y deber

vinculación de padres, entender a los niños, adolescentes su realización como persona no es solo el lado económico.

2.4.7 Dimensión dinámica

(Dulanto, 2008), sobre el particular expresó:

Se configura vía múltiples características, diferentes aspectos, por el que se trasluce manifiestamente la conectividad ideológica – cultural de persona individual.

2.4.8 Dimensión estática

A razón de (Dulanto, 2008), menciona que:

La inclinación estática identidad persona, no varía en tiempo existencia.

Datos invariables, la genética, medio ambiente físico o identidad vía nombre.

2.5 Formulación de la Hipótesis

2.5.1 Hipótesis General

De qué manera la impugnación de paternidad a través del ADN ha afectado el derecho a la identidad del niño en el 2° Juzgado de Familia de Huacho en los años 2018 -2019, pues de los 34 procesos judiciales por estos hechos, solo un 29.41% fueron declaradas fundadas, los restantes 70.58% infundadas o improcedentes sin la debida motivación.

2.5.2 Hipótesis Específica

HE1. El pensamiento jurídico heterogéneo sobre la identidad biológica del juzgador es una de las principales dificultades en procesos impugnación paternidad afecta derecho paternidad del niño.

HE2. Es relativo la relación existe entre el Principio Interés Superior Niño y proceso impugnación paternidad, porque no es uniforme la decisión que adopta el juez en cuanto a la posición del padre biológico.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño metodológico

3.1.1 Tipo de Investigación

Metodología no experimental sin manipulación variables, se observó el comportamiento que los jueces le dan a estas, de corte horizontal, pues se recopiló información relevante del tema correspondientes a los años 2018 y 2019, de tipo aplicada o práctica, busco solucionar un problema de la realidad jurídica, como la prueba de ADN influye en las decisiones del juez, de ser el caso, proponer de ser el caso, la modificación del Código Civil.

3.1.2 Nivel de Investigación

Descriptiva relación entre variables, “Impugnación paternidad a través de ADN” y “afectación derecho identidad menor”

3.1.3 Diseño

La investigación a desarrollar tiene un diseño no experimental.

3.1.4 Enfoque

El enfoque será cualitativo, debido a la existencia de criterios diversos que existen en torno al problema de investigación. Además, observar en la realidad los casos que evidencia esta problemática, y de ser posible, dar una solución con la presente investigación.

3.2 Población y Muestra

3.2.1 Población

Circunscribe en lo siguiente:

Personas

A efecto de contrastar la hipótesis se conforma por los asistentes judiciales, secretario, magistrados, abogados, estudiantes últimos ciclos facultad derecho y ciencias políticas y los usuarios.

Documentales

Análisis 5 sentencias impugnación paternidad.

3.2.2 Muestra

Se tendrá como muestra a 20 abogados particulares, 20 estudiantes, 10 personas que fueron partes de estos procesos, 10 personales jurisdiccionales poder judicial, 10 sentencia de impugnación de paternidad.

3.3 Operacionalización de Variables e Indicadores

Pregunta	Hipótesis	Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores
¿De qué manera ha influido el uso de la prueba de ADN en la afectación del derecho a la identidad del niño en los procesos de impugnación de paternidad, en el 2° Juzgado de Familia de Huacho?	Tanto en nuestra normativa como en la jurisprudencia sobre los procesos de impugnación de paternidad, la tendencia es marcada a una de carácter biológica, y no haciendo un análisis del caso en concreto, respecto a la posesión de estado entre el progenitor y su hijo legal, inaplicando la identidad biológica del niño sobre el interés superior del niño.	Impugnación de la paternidad por ADN	Busca atacar el reconocimiento, debido que dicho reconocimiento no coincide con la realidad biológica, por no ser el reconociente en verdad el padre o madre del reconocido (artículo 399 C.C.)	Cuando el reconocimiento que efectúa por el reconociente, no coincide con la realidad biológica, puede impugnarse por el padre, madre o el propio hijo que no intervino en dicho acto.	<ul style="list-style-type: none"> • Realidad biológica • Reconocimiento • Filiación • Pericia psicológica
		Derecho a la identidad del niño	Obligación constitucional de asegurar la protección y desarrollo armónico e integral del menor, garantizando sus derechos, entre ellos, a tener una familia y a no ser separado de ella.	En los procesos de Impugnación de paternidad, existe, por un lado, el derecho del menor de conocer a sus verdaderos padres, por el otro, garantizar su identidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Identidad dinámica • Identidad estática • Principio del interés superior del niño • Desarrollo integral de su personalidad

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1 Técnicas

Las siguientes:

1. Estudio documental
2. Encuestas

3.4.2 Descripción de los instrumentos

Análisis documento

Sobre las sentencias relacionadas con el problema de estudio.

Encuestas

Dicho instrumento consiste en el cuestionario de preguntas de un total de 10, obtenidas en base al problema de estudio.

3.5 Técnicas procesar información

Se solicitó información al poder judicial, utilizando cuadros estadísticos respecto a los procesos de impugnación.

– Selección y la calificación de datos

Una vez obtenidos los datos de las encuestas, se realizará la selección y clasificación de los datos de acuerdo a problema, resultados se exhibirán codificados en Excel e interpretados por el investigador.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

Tabla 1. *Situación de las sentencias*

SITUACIÓN DE LAS SENTENCIAS	EXPEDIENTES	PORCENTAJE
FUNDADAS	10	29.41 %
INFUNDADAS Y/O IMPROCEDENTES	24	70.58 %
TOTAL	34	100%

Como se aprecia en la Tabla N° 01, de un total de 34 procesos de impugnación de paternidad, el 29.41% fueron declaradas fundadas, de los cuales se advierte, sentencia de impugnación de paternidad en el que por un lado aplica al ADN como medio de prueba por excelencia –un aspecto estático-, y por el otro, la posesión de estado del menor con su padre legal –identidad dinámica-, evidenciándose la falta de uniformidad, en lo que por un lado, aplican el ADN y por el otro, hace referencia en el derecho a la identidad del niño, en base al principio de interés superior del niño. Y siendo 70.58% de expedientes entre las infundadas y/o improcedente, manifestándose que la falta de

fundamento y conocimiento que los letrados tienen sobre los procesos de impugnación de paternidad.

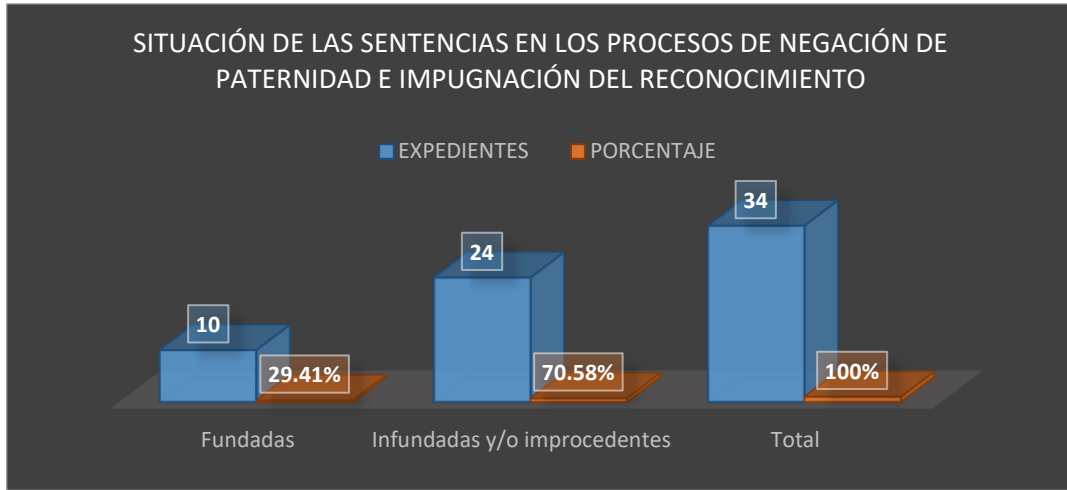


Figura 1. Situación de las sentencias

Encuesta a abogados, estudiantes de la facultad de derecho y ciencias políticas, partes del proceso y personal jurisdiccional del juzgado de familia.

Tabla 2. *¿Cree Ud., que en los procesos de impugnación de paternidad se protege el Derecho a la Identidad del niño?*

¿Cree Ud., que en los procesos de impugnación de paternidad se protege el Derecho a la Identidad del niño?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	23	41.81%
No	20	36.36%
Desconozco	12	21.81%
Total	55	100%

Se advierte de la Tabla N° 02, a la pregunta ¿Cree Ud., que en los proceso de impugnación de paternidad se protege el derecho a la identidad del niño?, con un 41.81% responde que sí, se protege en dichos proceso el derecho a la identidad del niño, manifestado que los jueces interpretan la norma y la aplica a cada caso en concreto donde la prueba de ADN es por excelencia un medio probatorio que permite identificar al verdadero padre biológico, siendo por ese lado que la población menciona que si se protege al niño. Por el otro lado, el 36.36% menciona que no, debido que los jueces inaplican las normas, a veces si existe la prueba de ADN, se le reconoce al verdadero padre, pero por el otro lado, el niño debe ser oído, y con quien se encuentre feliz, se aparara a dicho menor el reconocimiento de la identidad personal. Y siendo con un 21.81%, desconocen el tema, debido a que muchos de ellos son alumnos y no han estudiado dicho tema.

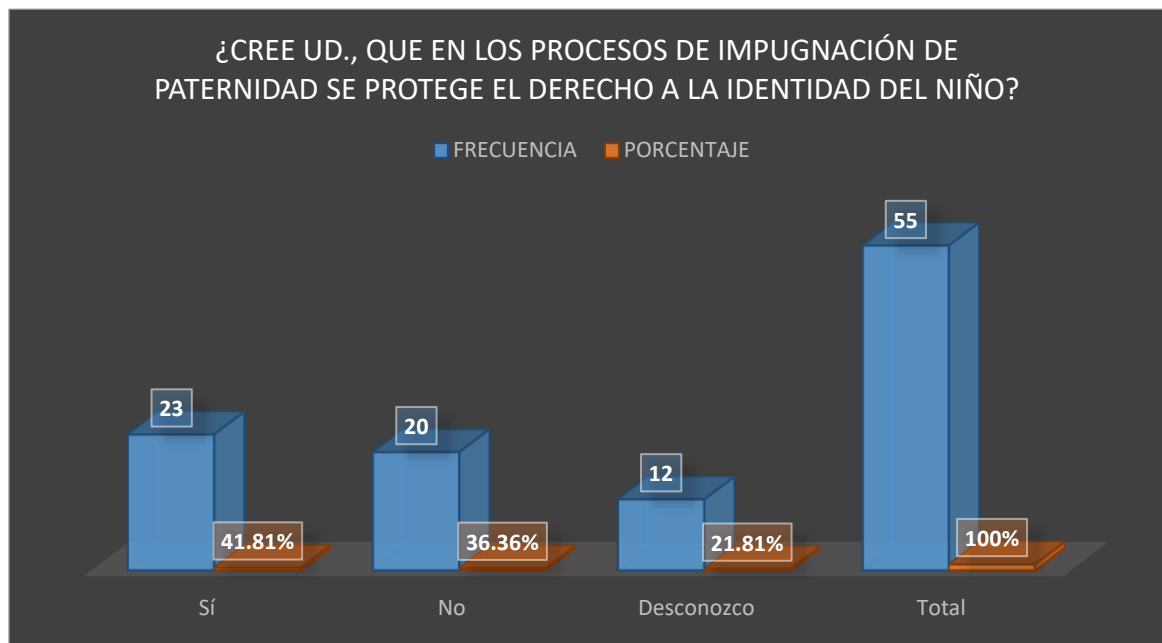


Figura 2. ¿Cree Ud., que en los procesos de impugnación de paternidad se protege el Derecho a la Identidad del niño?

Tabla 3. *¿Considera Ud., que en los procesos sobre impugnación de paternidad son resueltos siempre en favor del niño?*

¿Considera Ud., que en los procesos sobre impugnación de paternidad son resueltos siempre en favor del niño?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	11	20.00%
No	29	52.72%
Desconozco	15	27.27%
Total	55	100%

Se puede apreciar en la tabla N° 03, que existe un 52,72 % encuestado que mencionan que no se está protegiendo adecuadamente a los niños debido que se cierne en base a la prueba de ADN en dichos procesos. Dejando en infección el derecho a la identidad del niño. Mencionan los abogados que, no en todos los casos se aplica correctamente la norma citada bajo investigación, sino que no hay una uniformidad en la aplicación del ADN o la posesión constante de estado, generando indefensión al niño. Y siendo en un porcentaje alarmante del 27.27% sobre el desconocimiento a dicha pregunta, lo que evidencia la falta de conocimiento respecto a la materia, generando consigo la mala interpretación de la norma y seguir aplicando literalmente lo que dice la norma.

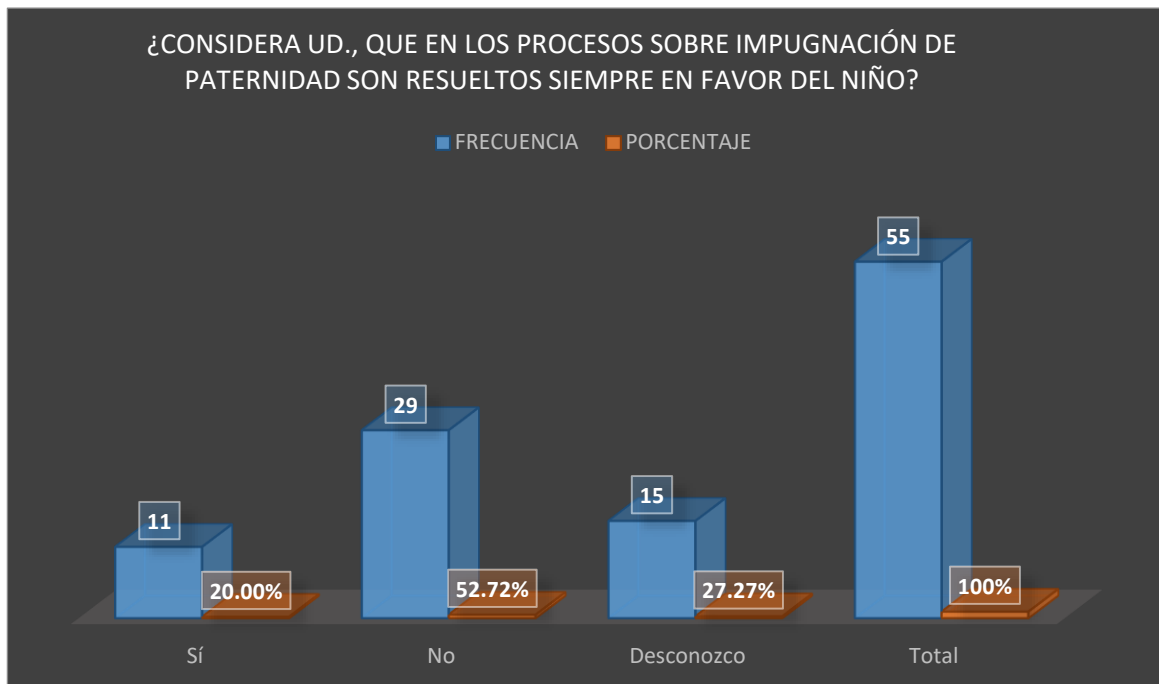


Figura 3. ¿Considera Ud., que en los procesos sobre impugnación de paternidad son resueltos siempre en favor del niño?

Tabla 4. ¿Cree Ud., que existe una uniformidad al momento de expedir una sentencia por los magistrados?

¿Cree Ud., que existe una uniformidad al momento de expedir una sentencia por los magistrados?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	12	21.81%
No	31	56.36%
Desconozco	12	21.81%
Total	55	100%

En la tabla N° 04, se aprecia que en un 21.81% responden a la pregunta afirmativamente, lo que evidencia que, para ellos, las sentencias de los procesos de impugnación de paternidad,

son expedidas todas en un solo criterio, lo que para el entender del 56.36% responden negativamente, afirmando que existen criterios diversos al motivar sus sentencias en dichos procesos, generando consigo la vulneración de los derechos fundamentales del niño.

Aquí también se evidencia el desconocimiento de la población sobre si la administración de justicia está haciendo bien su labor, llegando a un 21.81% del total de la muestra, consigo arrastra la preocupación sobre el tema tratado, ya que, la población mostrada no está bien informada sobre el tema para iniciar un proceso, y aventurarse en el mismo.

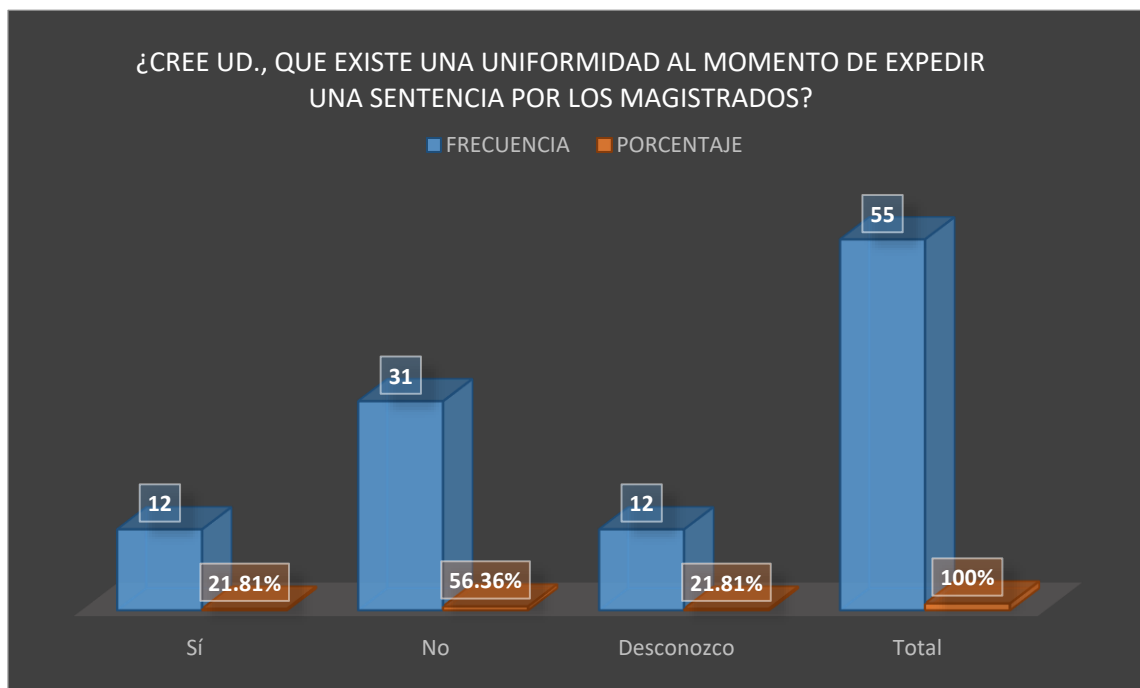


Figura 4. ¿Cree Ud., que existe una uniformidad al momento de expedir una sentencia por los magistrados?

Tabla 5. ¿Cree Ud., que la prueba de ADN sirve para demostrar la paternidad de un niño ya reconocido?

¿Cree Ud., que la prueba de ADN sirve para demostrar la paternidad de un niño ya reconocido?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	34	61.81%
No	18	32.72%
Desconozco	3	5.45%
Total	55	100%

Se visualiza que en la Tabla N° 05, a la pregunta, ¿Cree Ud., que la prueba de ADN sirve para demostrar la paternidad de un niño ya reconocido?, con un 61.81% responden que afirmativamente, manifestando, para ellos, que basta la prueba de ADN para que se reconozca al niño su verdadero padre biológico. Con un 32.72% responde que no, debido a que no solo debe ser la prueba de ADN que genere convicción en los jueces, sino también el menor debe ser oído, hacer valer su derecho del niño, preguntando si se siente a gusto con su padre legal o reconociente, con ello no se vulneraría su derecho. Y por último con un 5.45%, de la población desconocen sobre qué consecuencias puede traer si se ampara el ADN, en los procesos de impugnación de paternidad.

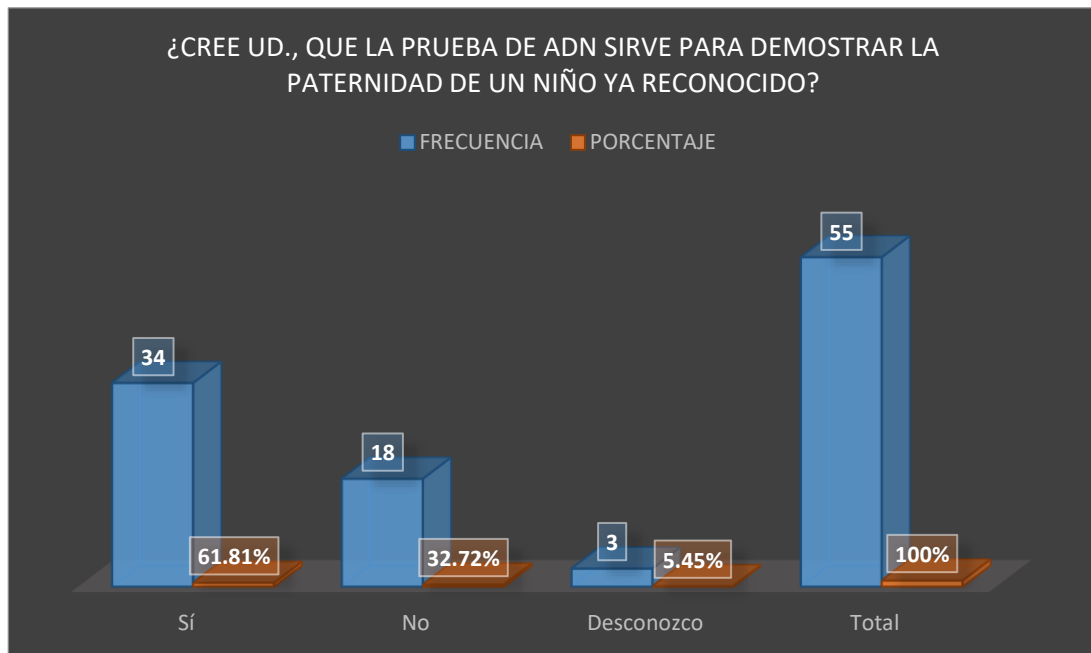


Figura 5. ¿Cree Ud., que la prueba de ADN sirve para demostrar la paternidad de un niño ya reconocido?

Tabla 6. ¿Para Ud., la prueba de ADN afecta el derecho a la identidad del niño?

¿Para Ud., la prueba de ADN afecta el derecho a la identidad del niño?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	28	50.90%
No	17	30.90%
Desconozco	10	18.18%
Total	55	100%

La Tabla N° 06, de observa que a la pregunta; ¿Para Ud., la prueba de ADN afecta el derecho a la identidad del niño?, con un 50.90% la población responde afirmativamente, mencionado que por un lado, si el padre biológico impugna la paternidad de un niño ya reconocido, afecta el cambio de apellido y de darse cuenta que por años el supuesto padre no fue en verdad su padre biológico, y por el otro lado, si el reconocido se entera que no es el padre biológico impugna y se le negativo, no siendo el padre del menor, generaría indefensión al niño ya que se quedaría sin padre, y sin apellido. Para el 30.90% de la población, responden que no, mencionado que la prueba de ADN es el medio de prueba por excelencia así que la sentencia que se funda en la prueba de ADN, siempre será la correcta. Y con el 18.18%, desconocen o no saben cómo afectaría la prueba de ADN en estos procesos.

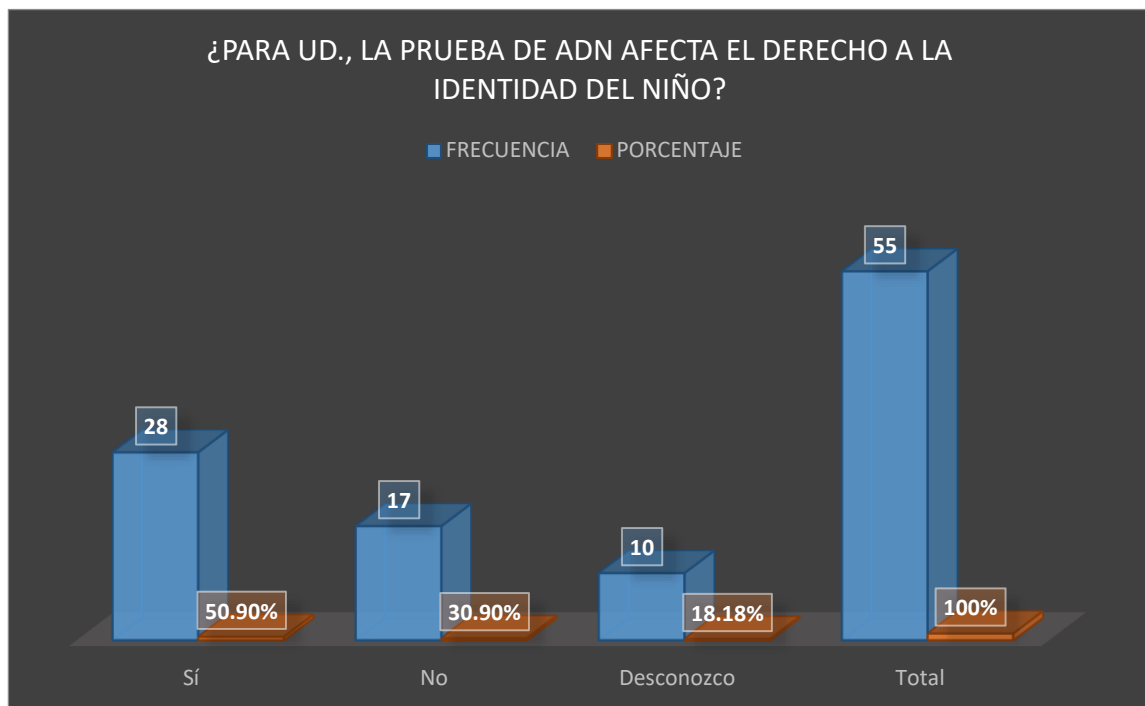


Figura 6. ¿Para Ud., la prueba de ADN afecta el derecho a la identidad del niño?

Tabla 7. ¿Considera Ud., que nuestra legislación protege a cabalidad al niño en los procesos de impugnación de paternidad?

¿Considera Ud., que nuestra legislación protege a cabalidad al niño en los procesos de impugnación de paternidad?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	14	25.45%
No	35	63.63%
Desconozco	6	10.90%
Total	55	100%

Con respecto a la Tabla N°07, a la pregunta ¿Considera Ud., que nuestra legislación protege a cabalidad al niño en los procesos de impugnación?, la mayoría con un 63.63%, responder que no, debido a que se usa el término “Interés superior del niño” para justificar sus resoluciones motivadas, manifestando que todas las resoluciones siempre se hacen aborde en favor del niño.

Siendo con un 25.45%, que menciona que, si se protege, debido a que el menor en sí mismo es importante, por lo que toda resolución de intervenga un niño, debe ser resuelta acorde a la norma. Siendo con un 9% que desconocen el tema.

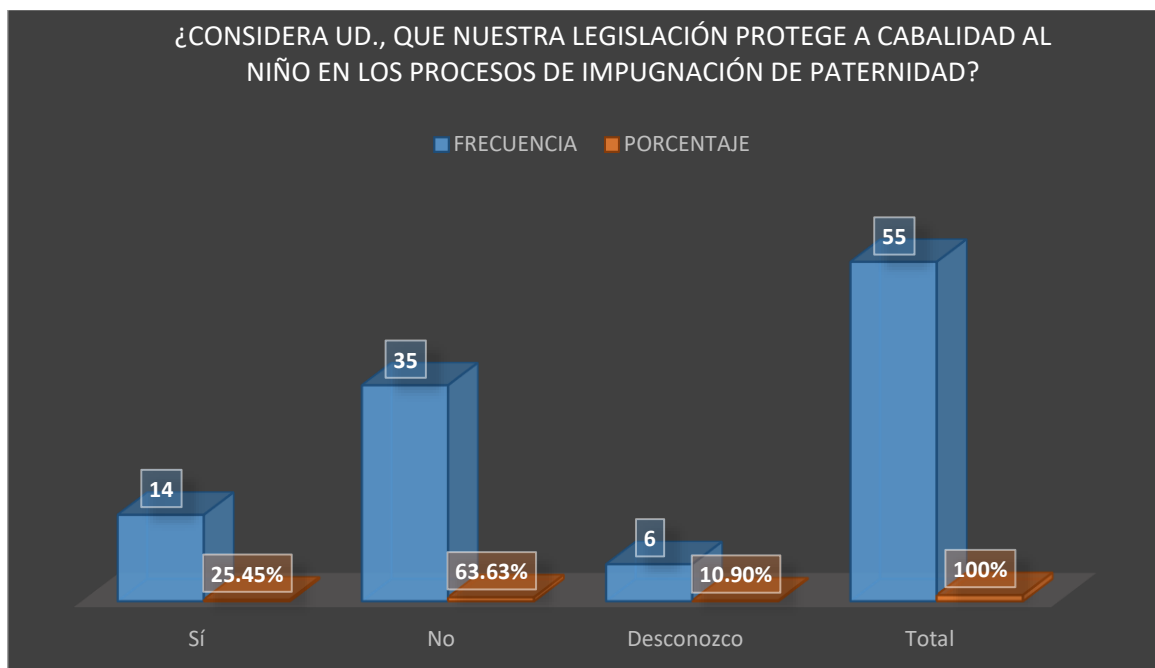


Figura 7. ¿Considera Ud., que nuestra legislación protege a cabalidad al niño en los procesos de impugnación de paternidad?

Tabla 8. ¿Para Ud. la prueba de ADN es el medio objetivo para los procesos de impugnación de paternidad?

¿Para Ud. la prueba de ADN es el medio objetivo para los procesos de impugnación de paternidad?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	38	69.09%
No	12	21.81%
Desconozco	5	9.09%
Total	55	100%

Mediante Tabla N°08, con un total de 69.90% de la población responden a la pregunta ¿para Ud., la prueba de ADN es el medio para los procesos de impugnación de paternidad?, responde que sí, debido a que la norma lo explica así, siendo por ellos un medio probatorio por excelencia en todos los procesos.

Con un 21.81% responde que no, porque que sucede en los casos que el hijo a través de la historia, creo un laso, una afectación amical que ocurre con el reconociente y el reconocido, en esos casos se le debe privar al niño de su derecho a la identidad del niño.

Siendo con un 9.09% desconocen el tema, debido a que aún no se les enseña en la universidad.

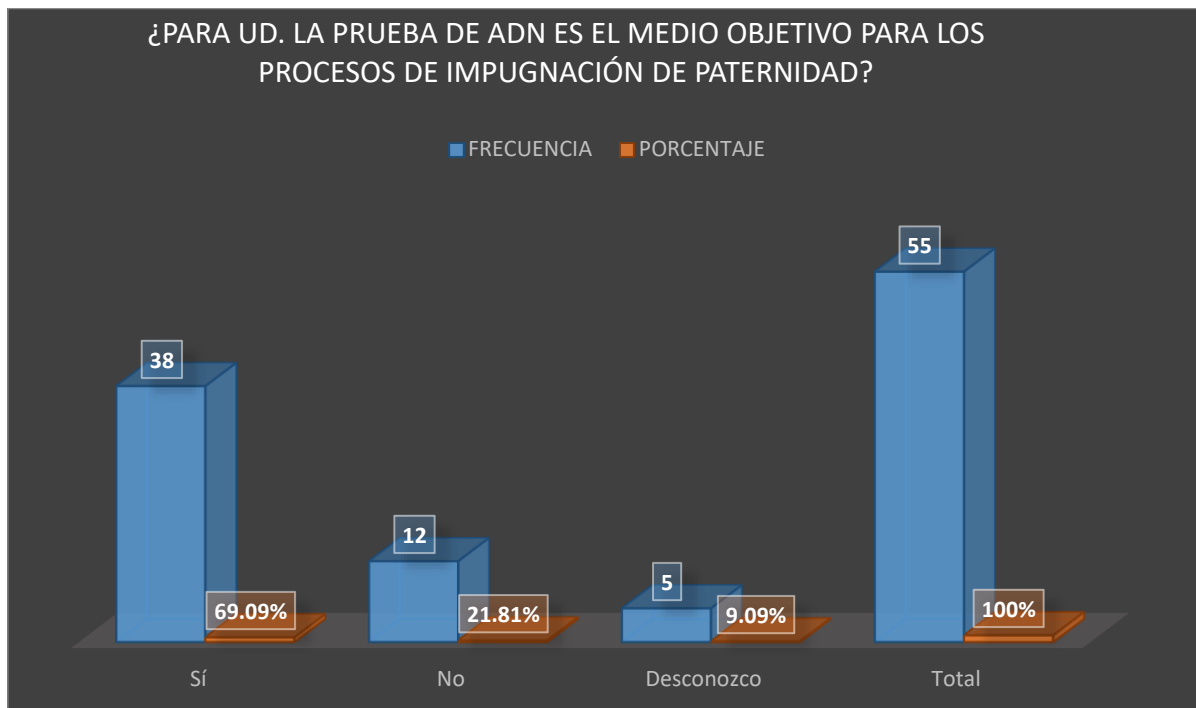


Figura 8. ¿Para Ud. la prueba de ADN es el medio objetivo para los procesos de impugnación de paternidad?

Tabla 9. ¿Considera Ud., que los informes emitidos por el equipo multidisciplinario influyen en las decisiones sobre los procesos de Impugnación de paternidad?

¿Considera Ud., que los informes emitidos por el equipo multidisciplinario influyen en las decisiones sobre los procesos de Impugnación de paternidad?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	36	65.45%
No	12	21.81%
Desconozco	7	12.72%
Total	55	100%

Con Tabla N° 09, a la pregunta ¿Considera Ud., que los informes periciales emitidos por el equipo multidisciplinario influyen en las decisiones sobre los procesos de impugnación de paternidad?, con un 65.45% menciona que, debido a que los informes multidisciplinario ayudarían a saber qué es lo que piensa el niño, y en base a ello el juez debe motivar sus sentencias.

Con el 21.81% responde que no, ya que la norma menciona que se debe aplicar el ADN y si con ello se sabe quién es el padre biológico, se deberá amparar dicho proceso.

Con un 12.72%, desconocen, pero opinan que sería de mucha ayuda que el informe del equipo multidisciplinario, brinde ese dato que falta para saber el estado en cómo se encuentra actualmente con su entorno familiar.

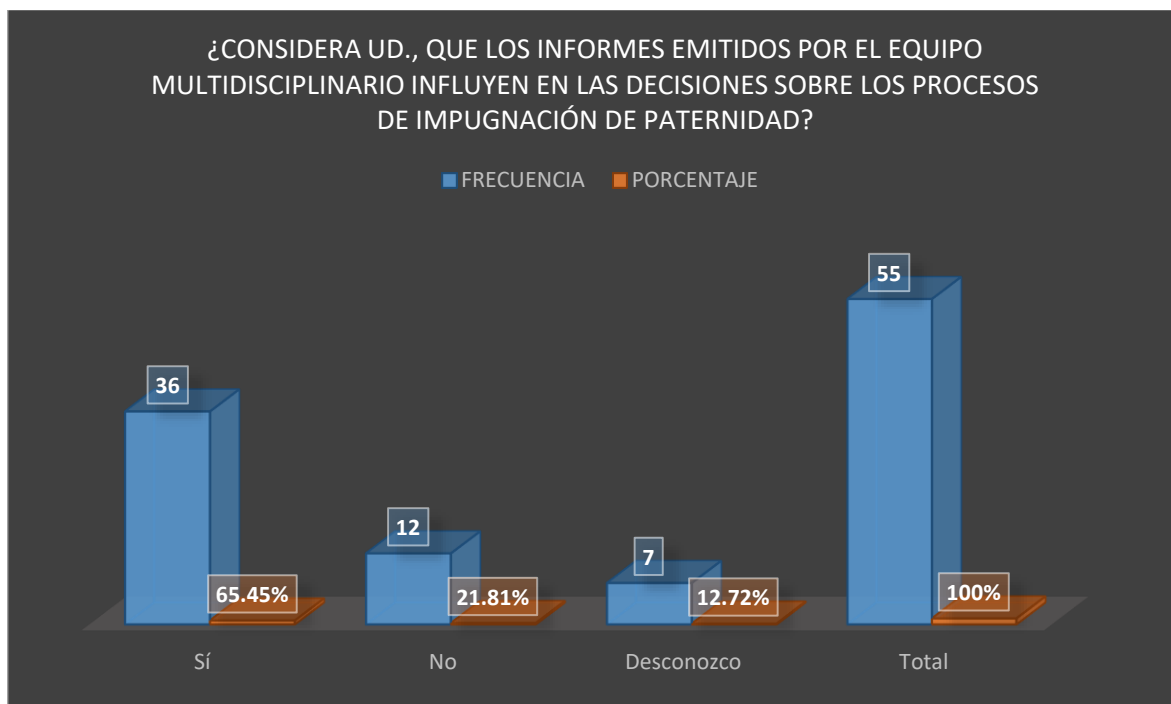


Figura 9. ¿Considera Ud., que los informes emitidos por el equipo multidisciplinario influyen en las decisiones sobre los procesos de Impugnación de paternidad?

Tabla 10. ¿Para Ud., se ve afectado el principio del interés superior del niño cuando se emite una sentencia donde existe de por medio la prueba de ADN?

¿Para Ud., se ve afectado el principio del interés superior del niño cuando se emite una sentencia donde existe de por medio la prueba de ADN?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	9	16.36%
No	42	76.36%
Desconozco	4	7.27%
Total	55	100%

Mediante Tabla N°10, se consigna la pregunta ¿Para Ud., se ve afectado el principio del interés superior del niño cuando se emite una sentencia donde existe de por medio las pruebas de ADN? menciona en su mayoría con UN 76.36%, menciona que no se afecta debido a que solo aplican la norma y si la norma lo dice así, es que por eso es así. Con la respuesta posesiva, siendo un 16.36% de la población, menciona que sí, debido, ya que no existe una informalidad al momento de aplicar la norma en materia de investigación. Siendo un total de 7,2% sobre el desconocimiento del mismo.

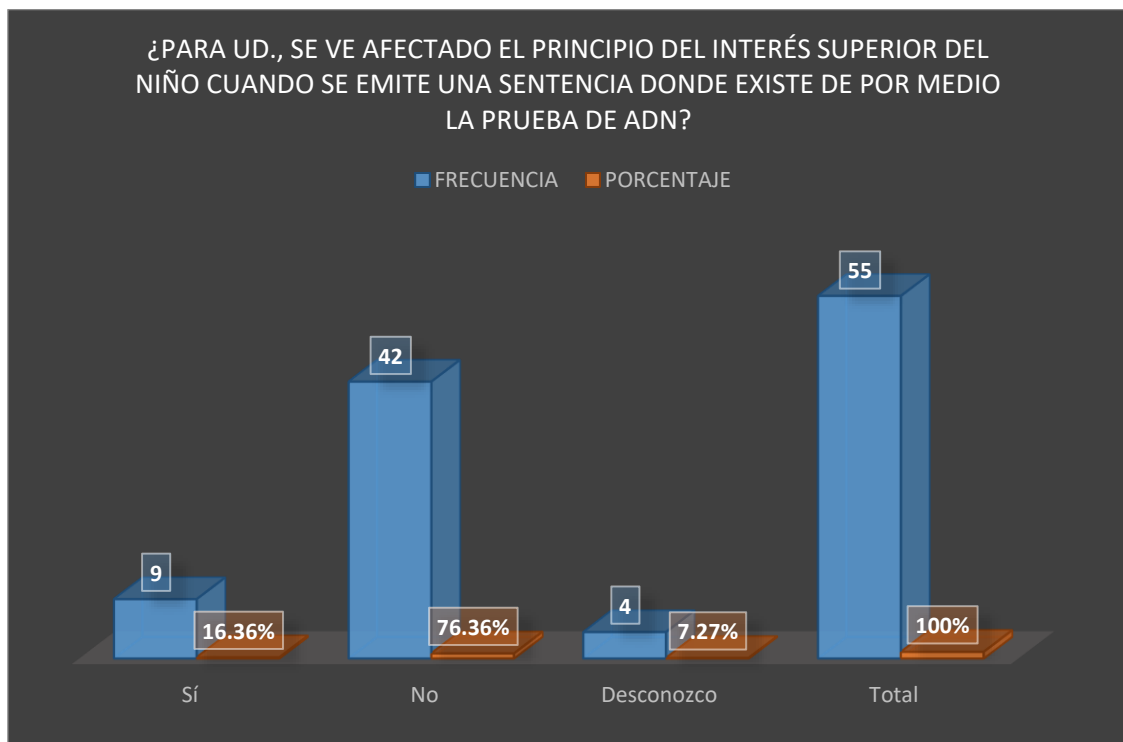


Figura 10. ¿Para Ud., se ve afectado el principio del interés superior del niño cuando se emite una sentencia donde existe de por medio la prueba de ADN?

Tabla 11. ¿Cree Ud., que el menor que tiene un vínculo afectivo con el reconocerte de una historia familiar deba ser olvidada cuando exista una prueba de ADN?

¿Cree Ud., que el menor que tiene un vínculo afectivo con el reconociente de una historia familiar deba ser olvidada cuando exista una prueba de ADN?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	25	45.45%
No	28	50.90%
Desconozco	2	3.63%
Total	55	100%

Se parecía en la Tabla N° 11, a la pregunta ¿Cree Ud., que el menor que tiene un vínculo afectivo con el reconociente, de una historia familiar deba ser olvidado cuando exista una prueba de ADN?, con la mayoría a e pregunta, que “No” ya que una norma no solo debe centrarse en un medio de prueba como es el ADN, sino que debe analizar sistemáticamente, solicitando para ello la pericia del equipo multidisciplinario. El vínculo afectivo que pudo haber logrado con el padre legal y el hijo, deba ser garantizado, debido a que a falta de ello puede perjudicar su identidad personal.

Con un 45.45%, responden afirmativamente debido a que la norma solo menciona a la prueba de ADN, siendo dicho medio probatorio, el más eficaz y el que más se acerca a la realidad. Con un 3.63%, desconocen el temán tan solo dos personas, siendo evidente la problemática de generar charlas a fin enseñar cual es el verdadero rol del juez en los procesos de impugnación de paternidad.

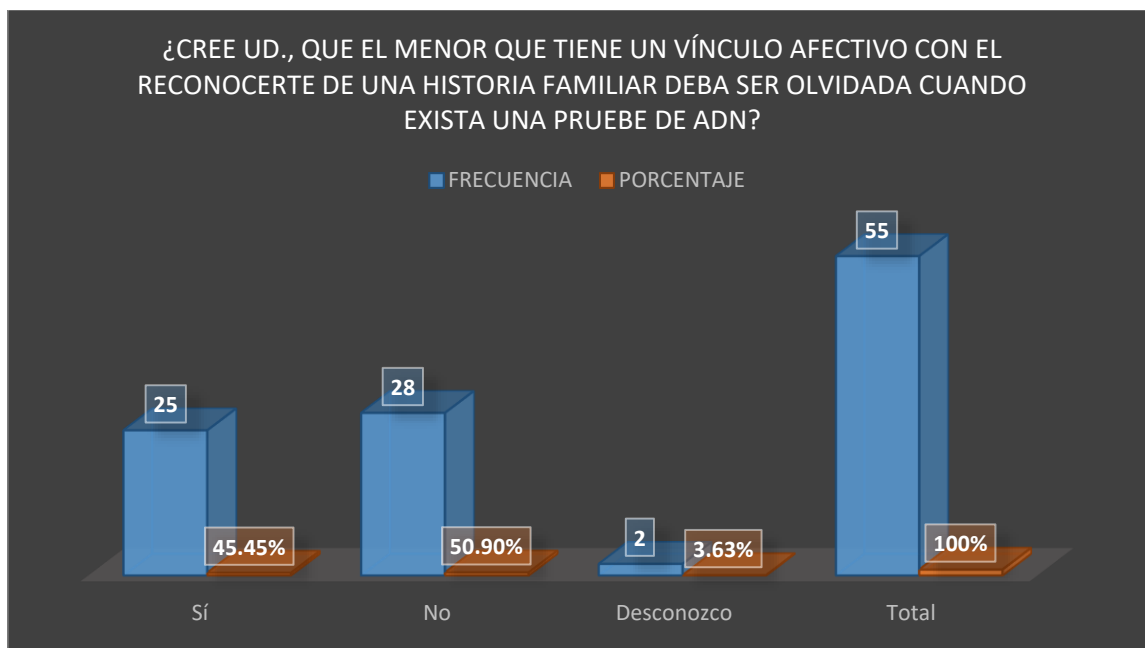


Figura 11. ¿Cree Ud., que el menor que tiene un vínculo afectivo con el reconocerte de una historia familiar deba ser olvidada cuando exista una prueba de ADN?

4.2 Contrastación hipótesis

La Hipótesis General

1. De qué manera impugnación de paternidad a través del ADN ha afectado identidad menor en 2° Juzgado Familia Huacho en los años 2018 -2019, pues de los 34 procesos judiciales por estos hechos, solo un 29.41% fueron declaradas fundadas, los restantes 70.58% infundadas o improcedentes sin la debida motivación.
2. Del total de 34 procesos de impugnación de paternidad, el 29.41% fueron declaradas fundadas, de los cuales se advierte, sentencia de impugnación de paternidad en el que por un lado aplica al ADN como medio de prueba por excelencia –un aspecto estático–, y por el otro, la posesión de estado del menor con su padre legal –identidad dinámica–, evidenciándose la falta de su uniformidad.

3. La muestra en un 41.81% responde que sí, se protege en dicho proceso identidad menor, manifestado que jueces interpretan norma la aplica a cada caso en concreto donde ADN medio probatorio que permite identificar al verdadero padre biológico.
4. Un 52,72 % encuestado que mencionan que no se está protegiendo adecuadamente a los niños debido que se cierne en base a la prueba de ADN en dichos procesos.
5. Existen criterios diversos al motivar sus sentencias en dichos procesos, generando consigo la vulneración de los derechos fundamentales del niño.

Las **Hipótesis Específicas**

HE1. El pensamiento jurídico heterogéneo sobre la identidad biológica del juzgador es una de las principales dificultades en los procesos de impugnación de paternidad que afecta el derecho de paternidad del niño.

HE2. Es relativo la relación existe entre el Principio del Interés Superior del Niño y el proceso de impugnación de paternidad, porque no es uniforme la decisión que adopta el juez en cuanto a la posición del padre biológico.

Se corroboraron con los resultados de las tablas y gráficos 06 al 10 por lo siguiente:

1. Un 50.90% la población responde afirmativamente, mencionado que, por un lado, si el padre biológico impugna la paternidad de un niño ya reconocido, afecta el cambio de apellido y de darse cuenta que por años el supuesto padre no fue en verdad su padre biológico.

2. Un 63.63%, responder que no, sus resoluciones no son motivadas, manifestando que todas las resoluciones siempre se hacen aborde en favor del niño.
3. un 21.81% responde que no, porque que sucede en los casos que el hijo a través de la historia, creo un laso, una afectación amical que ocurre con el reconociente y el reconocido, se le debe privar al niño identidad.
4. 65.45% menciona, debido a que los informes multidisciplinario ayudarían a saber qué es lo que piensa el niño, y en base a ello el juez debe motivar sus sentencias.
5. Un 76.36%, menciona que no se afecta debido a que solo aplican la norma y si la norma lo dice así, es que por eso es así. Con la respuesta posesiva, siendo un 16.36% de la población, menciona que sí, debido, ya que no existe una informalidad al momento de aplicar la norma en materia de investigación. Siendo un total de 7,2% sobre el desconocimiento del mismo.

CAPITULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. DISCUSIÓN

Los magistrados asumen esta interpretación literal de la norma, por este lado se fundamenta, menor asiste derecho conocer padres biológicos (aspecto estático o verdad biológica), praxis una colisión derechos fundamentales, paternidad vs identidad.

No obstante, ocurre en la praxis, que dicho menor manifiesta identificarse con el reconociente, además que su entorno lo conoce como tal, llevando así su apellido, lo que en doctrina llamamos “posesión constante del estado”, generando ello discusión, entre los magistrados que es lo que debe primar

Ello, nos cabe preguntarnos, si estamos haciendo una verdadera interpretación de la norma, una prueba científica como el ADN, más allá de que sea una prueba indubitable en el proceso de conocer al verdadero padre, al momento de aplicarla, afectaría de alguna manera al menor, al enterarse que el padre que conoció por años (el reconociente o padre legal), no es su verdadero padre.

De las personas encuestadas el 54.54% afirman ADN sirve demostrar paternidad del niño ya reconocido, ello reafirma la posición que plantea los magistrados conlleva cualquiera sienta cser (padre) puede impugnar dicho reconocimiento. Llegando a afectar a ese niño al cambiar de apellido y llamar “padre” a una persona que durante años de su crecimiento nunca lo reconoció.

5.2. CONCLUSIONES

La identidad, derecho consustancial al ser humano, y por tanto inalienable; debe ser protegido datos identificación persona, por el otro aspecto dinámico amplio y larga data, persona conozca identidad, conjunto caracterizan filiación.

En los procesos de impugnación de paternidad, y con las últimas modificaciones como el Decreto Legislativo N° 1377, vulnera interés superior niño, de interpretación literal norma, prefiere un aspecto estático (realidad biológica) sobre un aspecto dinámico (sentido social).

Los procesos de impugnación, pater orgánico incoa paternidad menor registrado solicita experimento biológica ADN, con ello determina identidad estática del niño, por su parte el reconociente se opone, probando tener un vínculo afectivo con el niño, para ello se solicita la pericia psicológica del niño, con lo que busca la protección identidad personal del niño.

Se observa, en la realidad, que los legisladores, aplican literalmente la norma; si hay ADN, es el padre biológico, dicha praxis, conlleva vulnerar su interés superior, quien siente identificado con padre legal (reconociente), no llegando a la interpretación

sistemática de la norma, como dicen muchos juristas, e innumerables casaciones, respecto a dicho articulado (art. 402, inciso 6), debe ponderar, con control difuso.

5.3. RECOMENDACIONES

Procesos deben guardar consonancia, tanto por la legitimidad para obrar de los sujetos, como el medio de prueba, claro está, rigiéndose bajo los parámetros del principio superior niño, con la finalidad de tutelar su identidad, en sus dos vertientes (aspecto dinámico y estático).

Se recomienda, que, en los procesos de impugnaciones de paternidad, no solo observen la realidad biológica a través de ADN, sino también a su verdad personal, que ha sido producto de historia familiar, al converger reconociente e hijo

Se recomienda a los jueces, para cada caso en concreto, apliquen criterios que sean razonables, a fin de garantizar el desarrollo armónico del niño, sin afectar sus derechos fundamentales.

Se recomienda, se practiquen, por psicólogos especializados, la pericia psicológica, a través de ellos, ser escuchado el niño, y a la vez, la necesidad urgente de su opinión.

Se recomienda la modificación del artículo 402° inciso 6, de manera que no solo se valgan de la prueba de ADN, como medio probatorio por excelencia a fin de determinar la paternidad del menor, pretendiendo desestimar las demás pruebas, sino tan solo sea un medio probatorio del mismo.

Razonamiento jurídico juez sobre verdad biológica de ADN en la impugnación de paternidad no debe sobre pasar y privar el aspecto dinámico y estático del derecho identidad consagrado Constitución Política; siempre y cuando, menor se encuentre en pleno desarrollo social y presenta activa relación paterno-filial con el padre que lo reconoció.

CAPITULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

5.1. Fuentes Bibliográficas

Vilcachagua, A. F. (2007). *Código Civil Comentado*. Gaceta Jurídica.

Vilcachagua, A. F. (2018). *Identidad Filiatoria y Responsabilidad Parental*. Lima: Insituto del Pacífico.

VV.AA. (2018). *Los Procesos Judiciales en el Derecho de Familia*. Lima: Instituto del Pacífico.

Rospigliosi, E. V. (2013). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Hinostroza, A. (2017). *Procesos Judiciales derivados del Derecho de Familia*. Lima: Iustitia S.A.C.

Gallegos, Y. (2008). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

5.2. Fuentes Hemerográficas

Quispe, J. Y. (s.f.). No basta la prueba de ADN para impugnar la paternidad. Un análisis a la identidad biológica y dinámica del hijo. Obtenido de <https://legis.pe/no-basta-prueba-adn-impugnar-paternidad-analisis-identidad-biologica-dinamica-hijo/>

Krenz, R. C. (s.f.). El Derecho a la Identidad Biológica de las Personas nacidas mediante reproducción asistida en la Doctrina, Jurisprudencia y Legislación Peruana. *Persona y Familia*. Obtenido de

http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2015/47_El%20Derecho%20a%20la%20identidad%20biol%C3%B3gica%20de%20las%20personas%20nacidas%20mediante%20reproducci%C3%B3n%20asistida%20-%20Ronald%20C%C3%A1rdenas%2

5.3. Fuentes Documentales

Constitución Política del Perú

Código Civil

Código de los Niños y Adolescentes

Declaración Universal de los Derechos del Niño

Convención sobre los Derechos del Niño

Corte Interamericana de Derechos Humanos

5.4. Fuentes Electrónicas

Borrero, M. A. (2016). *Derecho a la Identidad. ¿Una Excepción al Principio de la Cosa Jugada?: consideraciones a proósito de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 00550-2008-PA/TC*. PIRUA. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2477/DER_056.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cuayla, G. K. (2016). *Regulación de la Impugnación de Paternidad Matrimonial: vulneración del Principio del Interés superior del Niño y Propuesta de modificación Normativa*. Puno. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3624/Bravo_Cuayla_Gabriel_a_Katherine.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Dulanto, M. E. (2008). *Acción de impugnación de paternidad matrimonial del hijo biológico y de la madre natrual dentro del matrimonio*. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5647/Tesis%20Doctorado%20-%20Marcela%20Dulanto%20Medina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Juan Alberto Herrera Rosales y José Ángel Fernández Achahui. (2018). *El artículo 396° del Código Civil respecto del hijo extramatrimonial de mujer casada*. Lima, 2018. Lima. Obtenido de <http://173.214.171.248/bitstream/UTELESUP/195/1/FERNANDEZ%20ACHAHUI%20JOSE%20ANGEL-HERRERA%20ROSALES%20JUAN%20ALBERTO.pdf>
- Mesta, M. A. (2017). *La Vulneración de Derecho a la Identidad del menor en los casos de Impugnación de Paternidad Matrimonial*. LIMA. Obtenido de http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/3396/3/tantalean_ma.pdf
- Mesta, M. A. (2017). *La Vulneración del Derecho a la Identidad del Menor en los casos de Impugnación de Paternidad Matrimonial*. Lima. Obtenido de http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/3396/3/tantalean_ma.pdf
- Montalvo, C. E. (2018). *La Impugnación de la Paternidad Matrimonial, su influencia en el Niño y el Adolescente: Breña. 2017*. Lima. Obtenido de <http://173.214.171.248/bitstream/UTELESUP/186/1/ESCOBAR%20MONTALVO%20CARLOS%20ELEUTERIO.pdf>
- Rebeca Ivonne Albuja Reyes, Edwin Miller Principe Rosales. (2018). *Análisis crítico del Decreto Legislativo N° 1377 a propósito de la impugnación de paternidad del hijo extramatrimonial de mujer casada - Chimote 2018*. Chimote. Obtenido de [file:///C:/Users/DAYS/Downloads/Albuja_RRI-Pr%20C3%ADncipe_REM%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/DAYS/Downloads/Albuja_RRI-Pr%20C3%ADncipe_REM%20(1).pdf)
- Risso, A. L. (s.f.). *Devuélveme a mi hijo: Presunción de Paternidad vs Identidad*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/rsderecho/wp-content/uploads/sites/811/2016/12/Devu%20C3%A9lveme-a-mi-hijo.pdf>

Rodríguez, J. M. (2015). *Protección del Derecho a la Identidad Biológica con la Impugnación de Paternidad en el Perú, Argentina, Brasil y Costa Rica*. Trujillo. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1820/1/RE_DERECHO_PROTECCION_DERECHO_IDENTIDAD_BIOLÓGICA_TESIS.pdf

Vidal, G. L. (2017). *Impugnación de Paternidad del padre biológico en los niños, niñas y adolescentes en los juzgados de familia del Cercado de Lima - 2017*. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/20324/GUZMAN_LSV.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	JUSTIFICACIÓN	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p>Problema Principal ¿De qué manera ha influido el uso de la prueba de ADN en la afectación del derecho a la identidad del niño en los procesos de impugnación de paternidad, en el 2° Juzgado de Familia de Huacho?</p> <p>Problemas Específicos ¿Cuáles son las dificultades en los procesos de impugnación de paternidad que afecta el derecho a la identidad del niño? ¿Qué relación existe entre el Principio del Interés Superior del Niño y el proceso de impugnación de paternidad?</p> <p>Viabilidad del estudio La presente Investigación es viable, porque el tema es de ámbito social y se presenta en la realidad nacional, si bien es cierto, no hay una uniformidad en las posturas con respecto a la identidad dinámica y la estática, con la presente investigación pretendemos orientar al juzgador sobre la línea para la mejor motivación en sus sentencias en los procesos de impugnación de paternidad, siendo ello una investigación original y única.</p>	<p>Objetivo General Determinar si el uso de la prueba de ADN en los procesos de impugnación de paternidad puede afectar el derecho a la identidad del niño en el 2° Juzgado de Familia de Huacho.</p> <p>Objetivos Específicos Identificar cuáles son las dificultades en los procesos de impugnación de paternidad que afecta el derecho a la identidad del niño. Comprobar la relación que existe entre el Principio del Interés Superior del Niño y en proceso de impugnación de paternidad.</p> <p>Técnicas e Instrumentos para la recolección de datos Las técnicas a emplear las encuestas y el análisis de expedientes de impugnación de paternidad en la Corte Superior de Justicia de Huaura.</p>	<p>Es importante el tema que hemos escogido, porque es un tema de importancia jurídica y social, en la medida que el derecho de todo menor es conocer a sus padres, esto es quien biológicamente lo sean, por ser esto un derecho fundamental, es decir, en su aspecto estático, pero ello conlleva a la falta de cumplimiento a la obligación constitucional con respecto a su desarrollo y protección e integral del menor, es decir, al principio de interés superior del niño, en la medida, que el menor se identifica como tal, reconociendo que su relación paterno filial con el padre, una relación que se refleja en un carácter social y familiar, que ya se ve plasmada en su proyecto de vida, y que en la práctica se impugna el acto de reconocimiento, del cual no solo es el derecho del demandante que se considere padre biológico con prueba de ADN, a impugnar la paternidad que le corresponde, sino, está de por medio el derecho a la identidad del niño, contemplado en la Constitución Política del Estado en su artículo 2, inciso 1), siendo un derecho fundamental, lo que evidencia es el choque de la verdad biológica versus la identidad del niño.</p>	<p>Hipótesis General Tanto en nuestra normativa como en la jurisprudencia sobre los procesos de impugnación de paternidad, la tendencia es marcada a una de carácter biológica, y no haciendo un análisis del caso en concreto, respecto a la posesión de estado entre el progenitor y su hijo legal, inaplicando la identidad biológica del niño sobre el interés superior del niño.</p> <p>Hipótesis Específicas Una de las principales dificultades en el proceso de impugnación de paternidad, es la identidad biológica del niño sobre el principio de Interés Superior del niño. Y asimismo habiendo problemas de heterogeneidad en la aplicación del aspecto dinámico y estático de la identidad. En todo proceso de impugnación de paternidad, cuando exista una posesión de estado y un padre biológico, la decisión a ser tomada por la autoridad, debe ajustarse al Principio del Interés Superior del Niño.</p> <p>Técnicas para procesar información Se seleccionará y clasifica los datos, luego de ello se codificará y se realizará la tabulación correspondiente a los datos.</p>	<p>VI = V1 IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD A TRAVÉS DE ADN</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realidad biológica • Reconocimiento • Filiación • Pericia psicológica <p>VD = V2 DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identidad dinámica • Identidad estática • Principio del interés superior del niño • Desarrollo integral de su personalidad <p>Diseño La investigación a desarrollar tiene un diseño no experimental.</p> <p>Población Está integrada por personas, tales como abogados, estudiantes de derecho de los últimos ciclos, secretarios, asistentes judiciales y magistrados, por otro lado, está integrado de 5 expedientes de impugnación de paternidad.</p>

Anexo 2. Instrumento para la toma de datos



Encuesta

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD A TRAVÉS DE ADN Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUACHO, 2018 - 2019

Estimado(a), es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de realizar la presente encuesta donde se realizará una serie de preguntas, a fin de conocer las opiniones respecto a la presente investigación, sin más que decir, gracias por el apoyo brindado.

Instrucciones:

- Se observa una serie de preguntas que deberá ser respondida con veracidad.
- Las siguientes preguntas cuenta con confidencialidad y anonimato.
- Marque con “X” solo una opción por cada pregunta, que Ud., considere la correcta.

Preguntas:

1. ¿Cree Ud., que en los procesos de impugnación de paternidad se protege el Derecho a la Identidad del niño?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Desconozco
2. ¿Considera Ud., que en los procesos sobre impugnación de paternidad son resueltos siempre en favor del niño?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Desconozco
3. ¿Cree Ud., que existe una uniformidad al momento de expedir una sentencia por los magistrados?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Desconozco
4. ¿Cree Ud., que la prueba de ADN sirve para demostrar la paternidad de un niño ya reconocido?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Desconozco

5. ¿Para Ud., la prueba de ADN afecta el derecho a la identidad del niño?
- a) Si
 - b) No
 - c) Desconozco
6. ¿Considera Ud., que nuestra legislación protege a cabalidad al niño en los procesos de impugnación de paternidad?
- a) Si
 - b) No
 - c) Desconozco
7. ¿Para Ud. la prueba de ADN es el medio objetivo para los procesos de impugnación de paternidad?
- a) Si
 - b) No
 - c) Desconozco
8. ¿Considera Ud., que los informes emitidos por el equipo multidisciplinario influyen en las decisiones sobre los procesos de Impugnación de paternidad?
- a) Si
 - b) No
 - c) Desconozco
9. ¿Para Ud., se ve afectado el principio del interés superior del niño cuando se emite una sentencia donde existe de por medio la prueba de ADN?
- a) Si
 - b) No
 - c) Desconozco
10. ¿Cree Ud., que el menor que tiene un vínculo afectivo con el reconocerte de una historia familiar deba ser olvidada cuando exista una prueba de ADN?
- a) Si
 - b) No
 - c) Desconozco

**Propuesta de modificación del artículo 402 del Código Civil referido a la
Impugnación de Paternidad por ADN**

Artículo 402°. - Procedencia de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial

Numeral 7. El juez tutelaré en todo momento el derecho a la identidad en su integridad (aspecto estático y dinámico) del niño o niña y, además, deberá verificar, en cada caso en concreto, el principio del interés superior del niño o adolescente.

Sentencias de Impugnación de Paternidad

➤ **EXPEDIENTE N° 01142-2018-FC**

Sumilla: Mario Ever Romero Meléndez demanda Impugnación de Paternidad y filiación extramatrimonial de la menor D.J.R.G. (09) contra Irma Guerra Paima y Raymundo Dino Romero Meléndez.

Antecedentes:

- Con escrito de 09 de mayo de 2018, Mario Ever Romero Meléndez interpone demanda de Impugnación de Paternidad de la menor D.J.R.G., contra Irma Guerra Paima y Raymundo Dino Romero Meléndez, solicitando que se le excluya de cualquier vínculo filial, así como de cualquier obligación alimenticia.
- El accionante, tuvo una relación sentimental con la demandada, quien le manifestó que procrearon a la menor D.J.R.G, nacida el 27 de julio del 2009 y creyendo ser el padre acudió al Registro Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima a realizar la inscripción del nacimiento.

- Durante todos estos años, el demandante ha venido cumpliendo con sus obligaciones que le corresponde Como padre de la menor D.J.R.G., Como pasar la pensión alimenticia.
- En junio del 2017 hubo una reunión familiar en el que su hermano Raymundo Dino Romero Meléndez le comentó al demandante, que él había mantenido una relación sentimental con la demandada Irma Guerra Paima entre los años 2008-2009 por lo que existía una posibilidad que Raimundo Dino, sea el padre biológico de la menor, sintiéndose en ese momento engañado y golpeado en su ego de hombre.
- Con fecha 26 de septiembre del 2017 ambos padres y la citada menor acudieron voluntariamente a realizarse la prueba de ADN en el laboratorio BIOLINKS – TECNOLOGÍA DEL ADN, Cuyo resultado concluye que Raymundo Dino Romero Meléndez es el padre biológico de D.J.R.G., Por lo que prima el derecho a la identidad del menor de conocer sus orígenes y sus verdaderos padres.
- Como escrito de fecha 31 de julio del 2018 la demandada Irma Guerrero Paima, contestó la demanda indicando que se allana en parte a la demanda, ya que es cierto la paternidad del codemandado expresando que con el demandante no ha tenido relación alguna por el contrario este es hermano del del demandado con quién se había convivido desde el año 2008, Prueba de ello que él le remitía depósitos judiciales a su nombre para la manutención del hogar como de su hija, pero se rehusaba a reconocer a su hija.

Fundamento de la decisión:

- Obra el informe sobre el resultado de la prueba de paternidad por ADN que emite el laboratorio BIOLINKS Tecnología del ADN, A la que se ha sometido el demandado

Raymundo Dino Romero Meléndez, obteniendo como resultado *“El análisis demuestran con certeza científica que Raymundo Dino Romero Meléndez tiene un vínculo de Paternidad Biológica con D.J.R.M.”*

- Cómo es de advertir hay una prueba científica que demuestra que el demandante Mario Ever Romero Meléndez no es el progenitor de la niña D.J.R.G., sino que el demandado Raymundo Dino Romero Melendez el padre biológico quién además al contestar a la demanda acepta su paternidad.
- Ahora bien está corroborado de manera fehaciente que, el accionante no es el padre de la menor, se tiene que el artículo 400 del Código Civil establece un plazo de 90 días de conocido el acto para impugnar la paternidad, que en este caso, efectivamente se ha vencido; sin embargo, se debe tener en consideración que la jurisprudencia de la Corte Suprema en diversas sentencias ha establecido que frente a dicho plazo de caducidad y el derecho de identidad, debe prevalecer este último, claro, viendo siempre el interés superior del menor.
- Asimismo, se debe considerar que en cada decisión que adopte el Estado con relación a los menores, se debe tener presente el interés superior del niño que es un principio contemplado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, que implica que cada decisión respecto a un niño o una niña, sea lo mejor para él o ella, y en este caso, si bien hay una pretensión de impugnación de paternidad, la cual resulta amparable porque no coincide el vínculo biológico del demandante con la menor; sin embargo, hay una pretensión acumulativa de filiación extramatrimonial a favor de dicha menor que también resulta amparable, en virtud a la prueba de ADN que demuestra la paternidad del demandado y sobre todo porque el emplazado ha expresado su aceptación de la paternidad y en la audiencia de

pruebas se compromete a asumir en adelante como padre y cumplir su rol como tal, lo que evidentemente será más beneficioso para la niña. De manera similar la madre de la menor ha expresado en la audiencia que lo mejor para su hija es que el demandado actúe como papá de su hija; por tanto, se debe declararse FUNDADA la demanda en su pretensión principal y acumulativa; salvo el pago de las costas que se debe eximir a los demandados, ya que no se ha advertido actuación obstruccionista de su parte, por el contrario, prácticamente se han allanado a la demanda, al haber aceptado el hecho central de la paternidad de la menor.

Decisión:

- Resuelve declara fundada la demandad interpuesta por **Mario Ever Romero Meléndez** contra **Irma Guerra Paima y Raymundo Dino Romero Meléndez**, sobre impugnación de paternidad y filiación extramatrimonial de la menor D.J.R.G.
- Declara que Mario Ever Romero Meléndez no es padre biológico de la menor D.J.R.G., en consecuencia, nula la anotación de sus nombre y apellidos.
- Declárase a don Raymundo Dino Romero Meléndez como padre de la menor D.J.R.G., quien deberá llamarse D.J.R.G, nacida el 27 de julio de 2009.

➤ **EXPEDIENTE N° 01245-2018-FC**

Sumilla: Alfredo José Bonicelli Vargas demanda Anulabilidad de Acto Jurídico de reconocimiento del menor E.S.B.A. (06) contra Angella Joane Aparicio Barrera.

Antecedentes:

- Mediante escrito de 18 de mayo de 2018, Alfredo José Bonicelli Vargas interpone demanda contra Angella Joane Aparicio Barrera, solicitando se anule el acto jurídico de reconocimiento de paternidad que efectuó ante la Municipalidad Provincial de Huaura (debe decir municipalidad de San Borja) respecto al menor E.S.B.A., por haber sido inducido a error para reconocer como hijo al referido niño.
- Que con la demandada sostuvo relación de pareja, por casi 06 años, con periodos de separación, habiendo procreado durante ese periodo al menor. En ese sentido, el demandante hizo reconocimiento del menor luego de tres años de nacido, en la creencia que conforme a lo afirmado por la demandada era su hijo, no teniendo por qué dudar en ese momento sobre la paternidad que le decía la emplazada.
- En los últimos tiempos tuvieron peleas debido a desavenencias que ocasionó que se separen y luego él le reclamó por cosas menores, siendo ahí que la demandada le gritó que el menor no era su hijo.
- Ante la aceleración de la demanda para despejar sus dudas se hizo la prueba de ADN la cuál arroja que el referido menor no es hijo de demandante por lo que debe declararse la nulidad de reconocimiento de paternidad que efectuó el 15 de septiembre del 2015 ante la municipalidad distrital de San Borja.
- Sin embargo la demandada menciona que no es cierto que hayan mantenido una relación de pareja con el demandante por seis años es cierto que hayan mantenido una relación de pareja con el demandante por seis años, El caso es que conoció al demandante en diciembre del 2011 y en febrero del 2012 se hicieron enamorados hasta abril del mismo año, porque él tomó conocimiento que ella estaba embarazada de su anterior pareja por lo que decidieron separarse, pero el

demandante le seguía buscando, por eso retomaron la relación en septiembre del mismo año después de nacimiento de su hijo y continúan la relación hasta diciembre del 2016 pero ello jamás ha procreado con el demandante un hijo el cual tenía pleno conocimiento el accionante.

- La demandada menciona además que no es cierto que haya engañado al demandante para que reconozca a su hijo, lo cierto es que él tenía pleno conocimiento que no era el padre biológico y lo reconoció de manera voluntaria por eso jamás lo han demandado por alimentos ni se le ha exigido que cumpla con pagar la pensión educativa de su hijo como que él reconoció por qué se encariño con su hijo.
- Además, se debe tener en cuenta el Interés superior del niño y su derecho a la identidad ya reconocida la cual se debe proteger ya que el demandante sabía que no era padre biológico de su menor hijo y sabiendo ello reconoció cómo su hijo.

Fundamento de la decisión:

- Cómo se impugna la paternidad invocando causal de anulabilidad de acto jurídico, se debe verificar en este caso sí en la que celebración del acto jurídico de reconocimiento del menor por parte del demandante ha ocurrido un vicio en su voluntad como consecuencia del dolo (engaño) de parte de la demanda, que amerite anular dicho acto jurídico. Con dicho propósito se tendrá encuentras los medios probatorios actuados con en este proceso.
- Sí tiene la partida de nacimiento que acredita que el demandante hace conocido al menor y por tanto hay un vínculo paterno filial.

- El resultado de prueba de ADN que a adjuntado y accionante en su demanda corrobora que el menor no es su hijo biológico, pero no acredita que la demandada le haya engañado a pedir para que reconozca al niño.
- La declaración de parte de la demandada, no favorece a la acción ante en su pretensión pues así como ella dijo en su contestación que no es cierto que haya engañado a él para que reconozca al menor cómo padre, por qué con el accionante iniciaron una relación en el 2012 hasta abril del mismo año, qué precisamente terminó la relación por qué tomó conocimiento que ella estaba gestando de su anterior pareja y a sabiendo de ese hecho, de que el menor no es su hijo, el demandante reconoció, afirmación que se ratifica a continuación en la audiencia de pruebas precisando que ningún momento han ganado al accionante.
- Cómo se puede advertir, sí bien el demandante acredita con prueba de ADN que no es el padre biológico del menor, sin embargo, ello no es suficiente para este caso, ya que la pretensión planteada, es para anular el acto jurídico de reconocimiento por piso de la voluntad del demandante, que habría sido causado por el engaño de la demandada, lo cual no ha sido corroborado. Además, se advierte que el niño nació el 2 de septiembre del 2012 y la demandada reconoció sola a su hijo el 19 de octubre del 2012, sin considerar el nombre del progenitor, y es recién el 14 de setiembre de 2015 que el demandante reconoce al menor como su hijo, lo que tiene coherencia con la versión de la demandada, de que el señor firmó voluntariamente a su hijo, cuando el niño ya tenía 03 años.
- Además al tratarse de un proceso en el que se encuentra involucrado un menor, concretamente en juego un derecho fundamental cómo es su identidad, lo que se tiene que velar es el interés superior del niño contemplado en el artículo 3 de la

Convención de los Derechos del Niño el cual implica buscar lo que más conviene al niño en este caso amparar la demanda no sería beneficioso para el niño tiene acuerdo a su pericia psicológica identifica al demandante como su padre y expresa su amor y cariño hacia él y sus familiares paternos recomendado la psicóloga *“siendo que menor muestra vinculación afectiva y está desarrollando una identidad con la figura paterna, se recomienda mantenga esta identidad, ya que está siendo parte activa y funcional de su vida”*.

Decisión:

- **Declarar INFUNDADA** la demanda interpuesta por Alfredo José Bonicelli Vargas contra Angella Joane Aparicio Barrera, sobre Anulabilidad de Acto Jurídico de reconocimiento de menor E.S.B.A.

➤ **EXPEDIENTE N° 01408-2018-FC**

Sumilla: Katya Nydu Castillo Arana demanda Impugnacion de Paternidad de la menor Z.K.A.C. (01) contra Miguel Antonio Adriano Silva, acumulativamente la declaración de paternidad extramatrimonial contra Mirko Yandary Navarro Liñán.

Antecedentes:

- Con escrito de fecha 04 de junio del 2017 Katia Naydu Castillo Arana, interpone demanda contra Miguel Antonio Adrián Silva, solicitando impugnación de paternidad de la menor Z.K.A.C., y acumulativamente, la declaración de paternidad Extramatrimonial de la menor contra Mirco Yandary Navarro Liñán.
- La demandante tuvo una relación sentimental con el señor Miguel Antonio Adriano Silva y para paralelamente con el señor Mirko Yandary Navarro Liñán.

- En el mes de junio del 2017 se enteró que estaba embarazada, sacando su cuenta y con los resultados de la ecografía en ese momento creyó que el señor Miguel Antonio Adriano Silva era el padre de su hija, a quien le contó sobre el embarazo, aceptando él y le dio todo el apoyo y estuvo presente el día del parto.
- El 06 de enero de 2018 nació la menor Zoe Kamila Adriano Castillo y se percató que es prematura, por lo que ella empezó a sospechar, que la fecha de procreación y de su relación con el señor Miguel Antonio Adriano Silva no coincidían, sino que, por lo contrario, coincidía con la relación que mantuvo con el señor Mirko Yandary Navarro Liñan, a quien en el mes de marzo del año 2018 le comunicó y él le propuso hacerse la prueba de ADN, por lo que acudieron a la ciudad de Lima al centro GENETICS, donde le certifican que esta persona es el padre de su hija.
- De esta situación comunicó al señor Miguel Antonio Adriano Silva, a quien en ningún momento ha querido perjudicar, y él entendió y le dijo que ya lo sospechaba porque la menor no tenía parecido a él o su familia y lo único que ella quiere que no se recorte a su hija su derecho a la verdadera identidad.

Fundamento de la decisión:

- A fs. 03 obra el informe sobre paternidad mediante análisis de ADN, que emite el Laboratorio GENETICS, a la que se ha sometido la demandante Katya Naydu Castillo Aranay, la menor Zoe Kamila Adriano Castillo y el demandado Mirko Yandary Navarro Liñan, que se le identifica previamente lo siguiente:
 - Muestra de hisopado bucal, rotulada con código LHA-486691 P perteneciente a Mirko Yandary Navarro Liñan, DNI.47191605, presunto padre.

- Muestra de hisopado bucal, rotulada con código LHA-486692 H perteneciente a Zoe Kamila Adriano Castillo, DNI. 90567478, Hija.

Concluyendo el informe: “Los resultados de la tabla anterior *indican **COMPATIBILIDAD** entre el genotipo del presunto padre (LHA-486691 P) y el perfil alélico de origen paterno de la hija (LHA.486692 H) se observa una probable mutacion en el locus D18S51. Se INCLUYE la paternidad de la hija (LHA-486692 H) respecto del padre presunto analizado (LHA-486691 P) con una probabilidad de 99,9999998%”.*

- Como se advierte hay una prueba científica, que demuestra que el demandado Mirko Yandary Navarro Liñan es el padre biológico de la niña Zoe Kamila Adriano Castillo, además que él ha aceptado ser el padre de la menor Zoe Kamila Adriano Castillo, es más, actualmente se hace cargo de las necesidades de la menor; por el contrario el demandado Miguel Antonio Adriano Silva no ha contestado la demanda ni se ha apersonado a este proceso, pese a estar notificado personalmente con la demanda conforme se advierte de la cédula de notificación de fs. 16.
- En consecuencia, se tiene el medio probatorio científico de la prueba de ADN que demuestra que el demandado Mirko Yandary Navarro Liñan es el padre biológico de la menor Zoe Kamila Adriano Castillo, que no ha sido cuestionada por ninguna de las partes, además que el padre biológico señala que se encuentra de acuerdo con asumir la paternidad de la menor, en tanto que el padre legal no se ha opuesto al trámite de este proceso, y sobre todo teniendo en cuenta el interés superior de la niña que apenas tiene un año de edad, que merece tener como parte de su

identidad su verdadero padre que la prueba científica ha demostrado, por lo que debe declararse FUNDADA la demanda.

Decisión:

Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por **Katya Naydu Castillo Arana** contra **Miguel Antonio Adriano Silva**, sobre impugnación de paternidad de la menor **Zoe Kamila Adriano Castillo**, y acumulativamente la declaración de paternidad extramatrimonial de la menor **Zoe Kamila Adriano Castillo** contra **Mirko Yandary Navarro Liñan**; en consecuencia:

1. **DECLARO** que don **Miguel Antonio Adriano Silva** no es el padre biológico de la menor **Zoe Kamila Adriano Castillo**, por consiguiente, **NULA** la anotación de sus nombres y apellidos como padre en la partida de nacimiento N° 90567478 (CUI) asentada en la Municipalidad Provincial de Huaura.
2. **DECLÁRESE** a don **Mirko Yandary Navarro Liñan** como padre de la menor **Zoe Kamila Adriano Castillo**, quien deberá llamarse **Zoe Kamila Navarro Castillo**, nacida el 06 de enero del 2018, teniendo como padres a don **Mirko Yandary Navarro Liñan** identificado con DNI N° 47191605 y a doña **Katya Naydu Castillo Arana** con DNI N° 46641008.
3. **ORDENO que se oficie** al Registrador Civil de la Municipalidad Provincial de Huaura o funcionario correspondiente, para que asiente y expida nueva partida de nacimiento, consignando el nombre completo de la menor como “**Zoe Kamila Navarro Castillo**” y consigne como padre al señor **Mirko Yandary Navarro Liñan**.

➤ **EXPEDIENTE N° 01989-2018-FC**

Sumilla: Raúl Bazalar Laos demanda Nulidad de Acto Jurídico de reconocimiento de paternidad del menor A.A.B.S. (16) contra Isabel Clotilde Suarez Ctrina.

Antecedentes:

- Con escrito de fecha 29 de diciembre de 2017, subsanado con escrito de fecha 26 de abril de 2018, Raúl Bazalar Laos, interpuso demanda solicitando Nulidad de acto jurídico de reconocimiento de paternidad del menor Adrián Alonso Bazalar Suarez (16).
- Que en fecha no precisa de los meses de mayo y junio del año 2002, mantuvo relaciones íntimas con la persona de Isabel Clotilde Suarez Cotrina y producto de tal evento, pasado los tres meses aproximadamente, la demandada le refirió que estaba embarazada y que habría sido producto de aquella relación furtiva que tuvieron en aquella ocasión, refiere además que dicho evento fue una situación circunstancial, ya que ambos no tuvieron ninguna relación sentimental.
- Producto de ello, el 22 de febrero del año 2003 nació el menor Adrián Alonso Bazalar Suarez, conforme se aprecia del acta de nacimiento, que suscribieron su persona como también la madre del menor.
- Si bien es cierto su persona como un acto de responsabilidad reconoció al menor, conjuntamente con la demandante; sin embargo, desde un inicio, es decir desde que se enteró que la demandada estaba gestando, siempre ha existido duda de que su persona sea el padre del menor, toda vez que aquella noticia fue comunicado pasado los tres meses de haber mantenido la relación sexual, por lo que existe la

posibilidad de que su persona no sea el padre del menor, a quien reconoció recién en abril del año 2003.

- Es cierto que todos tienen derecho y particularmente los menores a saber quiénes son sus padres, pero también los padres tienen derecho a saber con certeza quiénes son sus hijos, por lo que, existiendo serias dudas de la paternidad del menor Adrián Alonso Bazalar Suarez, corresponde que se realice la prueba de ADN con el propósito de saber si el demandante resulta siendo el padre del citado menor.
- La demandada reconoce la relación y a su vez como pareja mantuvieron relaciones íntimas muchas veces, ya que eran pareja y es falso que haya sido una relación fortuita, porque ya estando embarazada seguían siendo pareja.
- Es falso que el demandante, no haya tenido conocimiento del embarazo, puesto que no fue una relación fortuita como intenta decir el demandante, ya que él estuvo presente en todo momento del embarazo y el nacimiento su hijo, por lo que se ratifica en que el demandante es el padre de su menor hijo.
- Está conforme con que el demandante tiene todo el derecho de conocer con certeza que es el padre de su menor hijo, encontrándose de acuerdo a someterse a la prueba de ADN.

Fundamento decisión:

- En este proceso, siendo la pretensión que se anule el acto jurídico de reconocimiento, lo que debe evaluarse en sí, es si el acto jurídico de reconocimiento efectuado por el demandante contiene vicios que él invoca conforme al fundamento que antecede. Al respecto cabe señalar lo siguiente:

- i)** El demandante invoca en su petitorio de la demanda el inciso 2) del artículo 221 del Código Civil, es decir, el acto jurídico es anulable cuando se ha realizado como consecuencia de un vicio que resulte de error, dolo, violencia o intimidación.
- ii)** El demandante en forma concreta y clara no ha precisado en su demanda, cuál es ese vicio que se habría producido al momento de la celebración del acto jurídico de reconocimiento por su parte.
- iii)** Lo que sustenta su demanda es argumentando que hay la posibilidad de que el citado menor no sea su hijo; que hay serias dudas de su paternidad, sin embargo, ese argumento no es causal de nulidad ni de anulabilidad del acto jurídico.
- iv)** Es más, en el fundamento tercero señala que si bien por acto de responsabilidad reconoció al menor, luego precisa: “...*sin embargo debo precisar que desde un inicio, es decir desde que se me anoticio de que aquella estaba gestando siempre ha existido duda de que el suscrito sea el padre del menor...*”. Entonces sí él tenía dudas de su paternidad, por qué reconoció al niño, ya que lo ha efectuado de manera voluntaria como él sostiene y luego de 14 años de reconocido recién pretende impugnar su paternidad.
- v)** El proceso de nulidad de acto jurídico, en este caso del acto jurídico de reconocimiento, no tiene por objeto despejar dudas, sino de manera concreta, verificar si el acto jurídico cumple con los requisitos legales para su validez o hay vicios que puedan generar su anulación, que, en este caso, el único medio probatorio ofrecido por el accionante es la partida de nacimiento del menor, que acredita su vínculo paterno filial.
- vi)** Si bien se ha practicado la prueba de ADN (porque el accionante en sus fundamentos de hecho los solicitaba y la parte demandada también expresó su

conformidad) y el resultado es que él no sería el padre biológico del menor; sin embargo, este es un proceso en que se pretende anular el acto jurídico y el resultado para este caso concreto, no tiene nada que ver con la validez o no del acto jurídico, tal como se ha invocado también las citas doctrinarias.

Autor citado y otros destacados juristas como Carlos Fernández Sesarego, Juan Espinoza Espinoza, etc. sostienen que la identidad de una persona tiene una faceta estática, conformada por datos constantes como el nombre, domicilio, datos biológico o genéticos, etc. y una faceta dinámica, constituido por aspectos de carácter social, familiar, es decir su proyección en la vida.

Decisión:

- **Declarar INFUNDADA** la demanda interpuesta por Raul Bazalar Laos, sobre Nulidad de acto jurídico de reconocimiento de paternidad del menor A.A.B.S. contra Isabel Clotilde Suarez Cotrina.